



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Sanción privativa de libertad de internamiento en el proceso de  
resocialización de los menores infractores en el Distrito de Nuevo  
Chimbote 2016”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:**

Velezmoro Sáenz Allison Beverly

**ASESOR:**

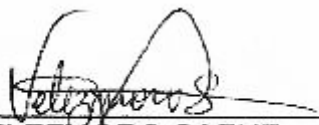
Dr. Alba Callacna, Rafael Arturo

**LINEA DE INVESTIGACION:**

Derecho penal

**CHIMBOTE – PERÚ  
2017**

Yo Allison Beverly Velezmoro Saenz, identificado con DNI N° 70556917 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo, la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado “Sanción privativa de libertad de internamiento en el proceso de resocialización de los menores infractores en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016”; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33



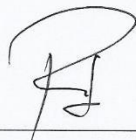
---

**VELEZMORO SAENZ**  
Allison Beverly

DNI: 70556917

FECHA: 15 de diciembre del 2017

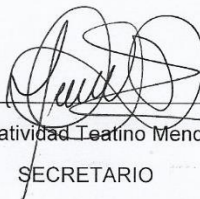
JURADO CALIFICADOR



---

Dr. Rafael Alba Callacna

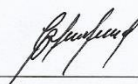
PRESIDENTE



---

Abg. Natividad Teatino Mendoza

SECRETARIO



---

Abg. Edgar Rucana Macedo

VOCAL

## DEDICATORIA

A mis padres, a mis hermanos(as) Viviana, Celeste, Aarón y Leonardo y a mi incondicional tía abuela Felipa Sabalu por el constante apoyo incondicional brindados durante este largo proceso de mi carrera profesional.

A mi profesor, Dr. Ricardo Vivanco Haro, por ser un gran amigo y haberme apoyado y asesorado académicamente durante la etapa de desarrollo de esta investigación.

Allison

## AGRADECIMIENTO

A dios por darme la vida, y la fuerza necesaria para alcanzar cada uno de mis objetivos.

A mi docente y asesor Dr. Natividad Teatino Mendoza, por la paciencia y el tiempo dedicado en las asesorías brindadas.

A mis familiares que con su apoyo hicieron que lograra culminar una etapa importante de mi vida.

La Autora


## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo. Velezmoro Sáenz Allison Beverly, con DNI N° 70556917, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Ciencias Políticas, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Nuevo Chimbote, Diciembre de 2017



---

VELEZMORO SAENZ  
Allison Beverly

## **PRESENTACION**

**SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO EVALUADOR**

**UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO FILIAL CHIMBOTE**

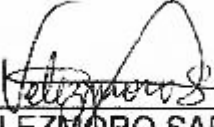
De, mi especial consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, pongo a su disposición la presente tesis titulada:

“Sanción privativa de libertad de internamiento en el proceso de resocialización de los menores infractores en el distrito de nuevo Chimbote 2016”

Esperando que el presente proyecto de investigación cubra con las expectativas y características solicitadas por las leyes universitarias vigentes, pongo a su disposición señores miembros del jurado el ya mencionado informe para su evaluación y revisión.

Nuevo Chimbote, Diciembre de 2017



---

**VELEZMORO SAENZ**  
Allison Beverly

## INDICE

JURADO CALIFICADOR.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD .....	v
PRESENTACION .....	vi
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	x
CAPÍTULO I: .....	11
1.2.Trabajos previos.....	16
1.3.Teorías relacionadas al tema .....	18
1.3.1.Adoléscente infractor de la ley penal .....	18
1.3.2.El derecho penal y el menor .....	19
1.3.3.Centros Juveniles a Cargo del Poder Judicial.....	20
1.3.4.Naturaleza jurídica de las sanciones para adolescentes en conflicto con la ley penal.....	21
1.3.5.Medidas o Sanciones Socio-educativas susceptibles de ser impuestas a los adolescentes infractores.....	21
1.3.5.1.Sanciones socioeducativas.....	22
1.3.5.2.Mandatos y prohibiciones .....	23
1.3.5.3.Sanciones privativas de libertad .....	24
1.3.6.El principio educativo de las sanciones en el sistema de justicia penal juvenil.....	25
1.3.7.Criterios para determinar la sanción penal.....	26
1.3.8.Duración de la sanción de Internación .....	27
1.3.9.Variación de la sanción de Internación .....	28
1.3.10. Derechos de los adolescentes Privados de su Libertad.....	29
1.3.11 Teoría de la pena .....	30
1.3.11.1. Teorías de la retribución .....	30
1.3.11.2. La teoría de la prevención especial .....	30
1.3.11.3. La teoría de la prevención general.....	31
1.3.12.Jurisdicción y Competencia .....	32
1.3.12.1.La Jurisdicción .....	32
1.3.12.2.Competencia.....	33



1.3.13.Derecho Comparado: Tratamiento del menor infractor penal en países Latinoamericanos.....	33
1.4.Formulación del problema .....	37
1.5.Justificación.....	37
1.6.Hipótesis.....	38
1.7.Objetivos: .....	38
1.7.1.Objetivo general: .....	38
1.7.2.Objetivos específicos: .....	38
CAPÍTULO II: MÉTODO.....	39
2.1.Diseño de Investigación .....	40
2.1.1.Es una investigación Transeccionales - descriptivo: .....	40
2.2.Variables, Operacionalización .....	41
2.3.Población y muestra .....	43
2.3.1.Población .....	43
2.3.2.Muestra .....	43
2.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .	44
2.4.1.Técnica .....	44
2.4.2.Instrumento .....	44
2.4.3.Validación .....	44
2.4.4.Confiabilidad .....	44
2.5.Métodos de Análisis y Datos .....	44
2.5.1.Metodo Estadistico.....	45
2.6.Aspectos Éticos.....	45
CAPÍTULO III: .....	46
3.1. Prueba de hipótesis .....	67
IV.DISCUSION .....	70
V.CONCLUSIONES .....	74
VI.RECOMENDACIONES .....	76
VII.REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS .....	77
VIII. ANEXOS.....	79

## RESUMEN

“Sanción privativa de libertad de internamiento en el proceso de resocialización de los menores infractores en el distrito de nuevo Chimbote 2016”

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general evaluar si la medida o sanción privativa de libertad de internamiento a los menores infractores cumple con el objetivo de resocializarlos.

Fue importante realizar este trabajo, porque se determinó que tan eficiente es el decreto legislativo N° 1204 que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, asimismo se observó cuáles son las deficiencias en su aplicación, para luego proyectar posibles soluciones que mejoren la aplicación de la Ley, ya que los menores infractores de la ley penal, no solo es un problema social a nivel nacional, si no que mundialmente podemos apreciar el interés de las organizaciones de disminuir este problema; mediante esta investigación se busca crear conciencia en la sociedad y para los lectores a que se respete el Derecho que tienen los menores infractores a una nueva oportunidad de reintegrarse a la sociedad.

Esta investigación aplico el tipo de estudio descriptivo, el diseño no experimental, recolecto la información en un tiempo determinado, en un momento único que se desarrolló al aplicar el instrumento: Cuestionario, el cual estuvo compuesto por 20 ítems en escala de Likert, con el cual apporto información relacionado al tema del Decreto Legislativo N° 1204 que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, mediante la evaluación de indicadores cuyos resultados se muestran en los cuadros y gráficos estadísticos.

Se concluyó en la investigación que; siendo el nivel de probabilidad de la prueba de Chi-cuadrado de Pearson  $<0.05$ , se rechaza la hipótesis nula, por lo que hay evidencia para determinar que: La Sanción privativa de Libertad de Internamiento en el proceso de resocialización de los menores infractores en el distrito de nuevo Chimbote 2016, es eficaz.

**Palabras Clave:** Medida socioeducativa, sanción privativa de Libertad, menores infractores, resocialización, Código de los Niños y Adolescentes.

## ABSTRACT

"Punishment deprivation of freedom of internment in the process of re-socialization of juvenile offenders in the district of Nuevo Chimbote 2016"

The general objective of this research was to evaluate whether the measure or sanction depriving juveniles of custody of their liberty meets the objective of re-socializing them.

It was important to carry out this work, because it was determined that Legislative Decree No. 1204, which modifies the Children and Adolescents Code, is so efficient, it was also observed which are the deficiencies in its application, and then project possible solutions that improve the application of the Law, since the juvenile offenders of the penal law, is not only a social problem at the national level, but that worldwide we can appreciate the interest of the organizations to reduce this problem; This research seeks to create awareness in society and for readers to respect the right of young offenders to a new opportunity to reintegrate into society.

This research applied the type of descriptive study, the non-experimental design, I collected the information in a determined time, in a unique moment that was developed when applying the instrument: Questionnaire, which was composed of 20 items in Likert scale, with the which I contribute information related to the theme of Legislative Decree No. 1204 that modifies the Code of Children and Adolescents, through the evaluation of indicators whose results are shown in the tables and statistical graphs.

It was concluded in the investigation that; being the probability level of the Pearson Chi-square test  $<0.05$ , the null hypothesis is rejected, so there is evidence to determine that: The deprivation of freedom of internment sanction in the process of resocialization of juvenile offenders in the district of new Chimbote 2016, is effective.

**Key Words: Socio-educational measure, deprivation of liberty, juvenile offenders, resocialization, Code of Children and Adolescents.**

# **CAPÍTULO I: INTRODUCCION**

## **1.1. Realidad problemática**

Mucho se ha dicho últimamente respecto al problema de la delincuencia juvenil en nuestro país y las posibles formas de afrontarlo mediante políticas de estado orientadas a una solución que resulte eficaz y que logre controlar los índices de este tipo de criminalidad, no obstante su constancia y desenvolvimiento en nuestro país nos requiere, conocidas sus causas, y orientaciones generales nos puedan facilitar conclusiones seguras. Debemos tener en cuenta que la delincuencia juvenil se expresa mediante el comportamiento agresivo y esta se constituye en uno de los elementos expresivos humanos más relevantes.

La temática de los jóvenes transgresores, es cada día un dilema de aspecto general en todos los países, lo que en la actualidad deja pronunciarse de manera general. Las leyes a nivel de América Latina alegan que los jóvenes que realizan transgresiones normalizadas en la ley penal, y que son sometidos a la atribución y ejecución de estas medidas socioeducativas especificando su grado de responsabilidad, de acuerdo con las normas legales de la materia. (Orellana, 2015).

Las infracciones cometidas por adolescentes se han elevado de manera impresionante en estos últimos tiempos en América Latina y en el Perú, tornándose en un asunto de condición social que cada vez origina mayor intranquilidad, ya sea por su aumento cuantitativo, como por su creciente peligro cualitativa. Este hecho delincuencial se ha transformado en una peculiaridad de sociedades que no han conseguido un cierto nivel de progreso por numerosos factores, ya sean estos económicos, psicosociales, y sobre todo el educativo.

En nuestro tiempo conocemos que tempranamente se exteriorizan sus manifestaciones violentas. Y la agresividad puede suponerse como una etapa pasajera o como parte de la transformación de la persona, no obstante advertimos que en nuestro medio tiene eficaz importancia ya que interviene en la conducta agresiva. Los delitos de agresividad lastimosamente han incrementado en niños y adolescentes en gran dimensión y esto se ve manifestado en el aumento significativo de los índices tipo de criminalidad en nuestro país.

Las acciones ilícitas que desenvuelven los adolescentes, cuyo comportamiento no acontecen por razones sociales aprobadas, no siguen los mismos ejemplos de integración que la mayoría, sino que constituyen parte de una fase repentina de socialización descarriada que con el lapso del tiempo poco a poco se va empeorando. Este proceso se muestra más intensamente en la pubertad, cuando el menor se encuentra más apto para ejecutar hazañas por propia cuenta.

Por lo expuesto podemos decir que los niños, niñas y adolescentes en la actualidad, son sujetos vulnerables y propensos a formar parte de bandas, pandillas o grupos delincuenciales, y muchas veces son utilizados por adultos inescrupulosos que aprovechando su inimputabilidad los inducen a cometer infracciones penales violentas como robos, extorsiones, homicidios y otros, sin pretexto que la participación de los adolescentes en este tipo de hechos está exenta de responsabilidad penal.

Uno de los temas más sensibles en nuestro país y en del Derecho Penal es la manera que se les dispone a los adolescentes y menores infractores penales. Los índices del último período tratan sobre la colaboración cada vez más frecuentes de niños y adolescentes, los cuales están implicados en hechos antisociales y transgresiones agravadas. La incertidumbre que se vive hoy tiene su vital origen en las pandillas y barras bravas que actúan formando crueldad, miedo y daños a la propiedad pública y privada.

Como hizo mención el diario El comercio, “el ministerio público aún no ha calculado cuantos adolescentes han sido intervenidos. No obstante, si se sabe que hay 130 menores internos por homicidio y 802 por robo agravado en los centros de rehabilitación que está a disposición del poder Judicial. (Lamonja, 2016)

El ex Presidente de la República, Ollanta Humala, en afirmaciones públicas manifestadas el día 07 de enero del 2013, calificó a un menor de edad (“Gringasho”) de “miserable”, proponiendo que los medios televisivos y diarios muestren el rostro del citado adolescente e incluso, solicitó que sea aislado en la institución penitenciaria de máxima seguridad de Challapalca. (Huayama, 2013).

Entonces, comprobamos que un múltiple sector de la población exige un cambio sistemático a fines de aumentar mayor exigencia al sistema de justicia juvenil; éste llamado social ha tenido incidente inmediata en el plano político estableciendo ejemplos de actuación en la clase dirigenal, que atendiendo el “deseo de los ciudadanos” han arriesgado - antes que en medidas preventivas y de rehabilitación -, por destrezas basadas en la detención, como solución para frenar el auge de la delincuencia juvenil. (Huayama, 2013).

El Código de los Niños y Adolescentes regula el proceso tutelar penal a que son sometidos los menores que infringen de las normas jurídicas reguladas en el Código Penal; así como las medidas socio-educativas que correspondan de acuerdo a la gravedad del hecho cometido y al grado de culpabilidad del menor infractor, siendo la más gravosa la medida de internamiento, que implica la restricción a uno de los derechos humanos más sustanciales, como es la libertad de tránsito.

Un principio primordial del Derecho Penal, es que los jóvenes menores de 18 años de edad son considerados inimputables. Esto indica, que no les comprende aplicárseles la ley penal habitual, se entiende que no pueden ser sentenciados como los mayores de edad, habitualmente, tienen que tener un juicio exclusivo, acorde con la naturaleza, tanto de su habilidad física, psicológica como emocional. (Sanchez, 2015).

Los hechos antisociales del adolescente, dentro de las medidas de las leyes Penales son hechos infraccionales. Un comportamiento delictivo del menor no acarrea a la pena, sino que exige al sistema de carácter socioeducativo, a través de la atribución de las medidas legales con el propósito de vincular al adolescente infractor a la sociedad, para que constituya parte de ella sin ninguna clase de discriminación. El adolescente infractor no puede quedarse separado social ni familiarmente; es por eso que el Gobierno se ve en la necesidad de ofrecer al adolescente una salida o propuesta luego de tenerse emitido su responsabilidad penal de la situación o materia de enjuiciamiento. (Sanchez, 2015).

El propósito de las medidas socioeducativas, es remediar o indemnizar el daño ocasionado a través de la restitución del bien, su reparación o la retribución de una compensación proporcionada al perjuicio causado. (Lamonja, 2016).

Las medidas socioeducativas hasta el año 2014, no permitían la resocialización del menor infractor y por ende los índices de infracciones penales contra la vida el cuerpo y la salud así como contra el patrimonio incrementaban significativamente; especialmente si estos no podían acceder a laborar después de su internamiento. Los tratamientos socioeducativos, no eran los adecuados y muchas veces los adolescentes reincidían en la comisión delictiva.

La realidad de la violencia en nuestro país, ha enfatizado la presencia de manifestaciones sociales como el, sicariato, el pandillaje y grupos que se crean violando las leyes, implantando daños a las propiedades ya sean estas públicas o privada, realizando en general hechos antisociales que crean inestabilidad ciudadana. Para la ley del CNA, los menores implicados en participaciones de delitos son calificados como transgresores penales. Para ello, no obstante el juez debe considerar su naturaleza física y psicológica; manejarlos en base a un proceso de resocialización y readaptación que conceda rehabilitarlos para la sociedad, así como también instaurar medidas socioeducativas gravosas como el internamiento para aquellos casos en que los menores estén envueltos en eventos verdaderamente peligrosos. (Sanchez, 2015)

En la actualidad Adolescentes, implicados en la participación de transgresiones criminales, no poseen el mismo procedimiento penal que los mayores; la orientación determinado por el Gobierno, se fundamenta en la probabilidad de resocializarlos. La situación penitenciaria de los menores, indica que no se desempeña con tal fin. Principalmente, en estos establecimientos se amaestran en las destrezas antisociales que los hacen más propensos para cometer actos contrarios a la ley.

Un adolescente se vuelve en infractor de la legislación penal, por varias razones uno de esos es que, generalmente se desarrollan en familias disfuncionales y desordenados, en el cual no prevalece una buen adiestramiento y una relación familiar, por lo que ocasiona que los menores adquieran comportamientos criminales.



## 1.2. Trabajos previos

Reyna Rugel, M (2015) *Aplicación de las medidas socioeducativas privativas de libertad de los adolescentes infractores*. (Tesis para obtener título de abogado, universidad técnica estatal de Quevedo). (Acceso el 6 de septiembre). En su tesis concluye: las mayorías de legislaciones de los países latinoamericanos protegen en toda dimensión los derechos de los niños y adolescentes, dejando sin defensa a las personas agraviadas.

Salvatierra Ormeño, C (2015) *Medida socioeducativa de internamiento en adolescentes y reducción de la criminalidad en el Perú*. (Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Autónoma del Perú). En su tesis concluye: que las medidas socioeducativas actuales no permiten reducir delitos comunes como en contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones y contra el patrimonio en la modalidad de robo, considerando que estos no pueden laborar después de su internamiento. Los tratamientos de los adolescentes no son los adecuados y reinciden en la comisión delictiva.

Reyna Castillo, A (2012) *Aplicación de la Justicia Restaurativa en adolescentes infractores en el Cantón de Ibarra en el año 2011*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Pontificia Universidad católica del Ecuador). En su tesis concluye que: La justicia juvenil restaurativa, es una respuesta al proceder disocial de los adolescentes, que resalta el resarcimiento del daño ocasionado a la víctima.

Tejada Calderon, C (2014) *Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa rica y Nicaragua*. En su tesis concluyó. (Tesis titulada para obtener el título profesional de abogado, Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo). En su tesis concluyó: Las Medidas Socioeducativas en el Perú aun no tendrían un efecto vinculante , es por eso que el Estado Peruano debe trabajar más en cuanto al Menor Infractor se trate, más aun si sabemos que día a día tenemos el mayor porcentaje de delincuencia juvenil y para erradicarlo solo tendremos que construir un modelo de Justicia Penal Juvenil donde lo primordial esté ligado al cumplimiento de estas medidas (socioeducativas y de protección) y si ocasionaran daños irsarcibles a

la población; pues se tendrá que aplicar la medida de internamiento, debidamente motivado aunque por estar amparados en la norma y exentos de penas y de procesos penales, con esta medida presentada tratamos de generar la reducción y así poder restituir la seguridad que debe imperar, así como un adecuado tratamiento en los menores.

Abraham, J (2005). *Niños y adolescentes infractores a la ley penal*. (Tesis para obtener el título de abogado, Pontificia Universidad interamericana - Argentina). En su tesis concluye que: Es necesario, generar nuevas herramientas que originen una innovación fundamental sobre la percepción del niño en el plano legal, modificar la realidad de los menores como objeto de compasión-represión a las de sujeto de pleno derecho, sería por lo menos una parte importante del cambio propuesto.

Barriga Robles, Y (2015) *Los adolescentes infractores y una justicia especializada que proteja sus derechos y garantías en infracciones penales*. (Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Nacional de Loja-Ecuador). En su tesis concluye: para erradicar la delincuencia juvenil, es necesario trabajar en programas de inserción laboral para los adolescentes infractores, con el fin de contribuir a una verdadera rehabilitación social, de esta manera contribuimos a su desarrollo personal e intelectual dentro de la sociedad.

Barría Carranza, J (2014) *Jóvenes Infractores de ley "Una reconstrucción de pasado para una proyección de futuro"*. (Tesis para obtener el título de abogado, Universidad de Trujillo). En su tesis concluye que: debemos tener en cuenta un nuevo sistema para los adolescentes infractores de la ley penal que sea con una finalidad resocializadora para que contribuya al cambio social y económico.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1. Adolescente infractor de la ley penal**

El tema de los menores transgresores de la ley penal, siempre son motivos de diversas controversias entre los dogmáticos especialistas en el derecho penal. En cuanto a dogmática, se ha disputado acerca de las conclusiones de la responsabilidad del menor de edad, dando impulso a aseveraciones sobre la inimputabilidad o en incluso hasta donde alcanza su obligación penal. Surte esta valoración en que son personas de derechos y, por tanto, se puede reconocer una obligación que estará condicionada dado que el menor está sumergido en un ámbito social, y que por el argumento antes declarado no debe aplicársele desde un punto de vista puramente jurídico.

De acuerdo al artículo 183° del CNA, reconoce al adolescente transgresor al cual se le ha determinado responsabilidad como autor del acto punible normado como una violación a la ley o falta en la ley. El artículo 23 del Código Penal dispone que serán reprimidos con la sanción determinada, el que realiza el hecho punible por si solo o por un tercero, el que provoca o impulsa a ejecutar el suceso punible, y los que realicen juntamente.

Según Chunga, (2016; p.26), hay que buscar el móvil del hecho antijurídicamente para lograr expresar y comprender sobre el comportamiento corrompido del menor infractor. Por este asunto se debe acudir a las doctrinas, para poder imponer la medida de sanción que se ajuste a su objetiva resocialización, apreciando la obligación, tomando en cuenta su tratamiento psicosomático, en atención al ambiente social en que se desarrolla.

Desde la vista legal, analizamos que es conforme manifestar de un derecho de menores que con distintivos propios marca una distancia con el derecho de familia. Innegablemente, el Derecho de Menores es un derecho único; preferentemente autentico que reglamenta las ordenanzas jurídicas relativas al reconocimiento de los derechos y libertades de los menores, especialmente en situaciones complejos para lograr el total y completo tratamiento de su personalidad. Para conseguir este propósito

la sociedad ha de reconocer al menor como un PRESENTE Y NO COMO UN FUTURO.

En la actualidad, el código de los niños y adolescentes señala que están sujetos a medida de protección impuesta por una autoridad administrativa o por un juez de familia o que desempeñe esa función, los menores hasta los 14 años (niños y adolescentes); y, medidas socio-educativas desde los 14 años hasta 17 años de edad, es decir, a los adolescentes. Entre estas medidas se encuentran la internación aplicable a los que han cometido acciones tipificadas como delitos graves (homicidios en sus diferentes formas) con un máximo de 6 años duración que se puede cumplir en su totalidad en lugares especialmente acondicionados en las cárceles públicas, y separados de los delincuentes comunes. (Chunga Fermin, 2016, p).

### **1.3.2. El derecho penal y el menor**

El vocablo o enunciado “delincuencia juvenil” implica a los menores responsables (de 12 a 18 años) y a los jóvenes también responsables (de 18 años cumplidos hasta los 25). En cuanto a los menores, la declaración es empleada en el campo jurídico, pedagógico, sociológico, psiquiátrico, criminológico, y de la publicidad.

Para los adolescentes, la sanción que se emplea a los infractores de actos tipificados en la Ley penal como delitos o faltas se ha denominado “sanción o medidas socio-educativas”.

Welzel, como se citó en (Chunga, 2016) sostiene que la “diferencia” entre unas y otras (pena, medida o sanción) no concierne investigar en sus estructuras, sino en las razones de su justificación. Ambas consisten a menudo una privación de libertad, pero las dos orientan a la realización de la persona y tal diferencia no debe ser culminante en su disposición “si quiere ser práctica y exitosa”. La privación de libertad acusa insuficiente diferencia si es definitiva a título de pena o de medida de seguridad. Sostiene que la pena es “retribución por el injusto”.

Se ha especificado asimismo que la sanción o medidas socioeducativas empleadas a los menores han de decidirse por el principio de proporción en relación a la importancia de los hechos y la personalidad del justiciable. Creemos que el Derecho Penal de menores debe existir en cuanto al acto que comete el adolescente perjudica la sociedad y merece su reproche. Es necesario entonces de que previo juzgamiento en el que se le reconozcan sus derechos y garantías, se le aplique una medida cuya finalidad es su resocialización.

Contemplamos que unos de los más grandes desinterés del delito no es la crueldad de las penas, sino su seguridad y como consecuencia de el acatamiento del magistrado de principios humanitarios y conocimiento de la psicología del adolescente.

### **1.3.3. Centros Juveniles a Cargo del Poder Judicial**

Los vigentes centros juveniles responsables de las resocialización de los adolescentes mayores de 14 años, infractores de la ley penal, fueron trasladados del Instituto Nacional de Bienestar (INABIF) subordinado, en ese tiempo, del Ministerio de la Presidencia interrumpió al Poder Judicial el 8 de septiembre de 1996.

Relación de los establecimientos juveniles a cargo del poder judicial:

- **Lima:** Centro Juvenil de diagnóstico y rehabilitación – Lima, fue fundado como colegio correccional de Varones de Maranga el 12 de julio de 1945, en el primer gobierno del presidente Manuel Pardo Ugarteche.
- **Arequipa:** Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación – Alfonso Ugarte, se constituyó en el año 1951, donde empezó a funcionar la cárcel de varones de Arequipa.
- **Cuzco:** Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación – Marcavalle.
- **La Libertad:** Centro juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación – Trujillo, el 5 de febrero de 1997, dio iniciación a sus labores.
- **Lambayeque:** Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación – “José Quiñones Gonzales”, el cual funciona hace 20 años.

- **Piura:** Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Miguel Grau, fue inaugurado el 15 de enero de 1999.
- **Ucayali:** Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa. (Chunga F, Chunga C, & Chunga L, 2012, p.332).

#### **1.3.4. Naturaleza jurídica de las sanciones para adolescentes en conflicto con la ley penal**

Actualmente el CNA, conceptúa sanciones a las consecuencias jurídicas que se imponen a los adolescentes cuyas edades oscilan entre 14 a 17 años de edad y que infringen la ley penal. El significado sanción ayuda a explicar que aun cuando los menores se ven sujetos a una autoridad especializada, en verdad se trata de una obligación penal, sin embargo aligerada respecto de los adultos, pero de igual importancia o categoría. Es importante que el menor reconozca sin excusas que nos encontramos ante una justicia penal que, con todas sus propiedades le va requerir reconocer ante la sociedad por los hechos imputados por la desacato a la ley penal, a través de una sanción. Además, si examinamos el tipo penal de este proceso le estamos imponiendo al sistema los límites y controles propios de ordenamiento jurídico de un Estado de derecho, en cuestión opuesta al no mantener en claro esa naturaleza, la exigencia de derechos y garantías puede evitarse, donde en materia de infracciones penales, el menor de edad era considerado irresponsable penalmente e inimputable, y se le trataba como una persona incapaz, incluyéndolo así a una categoría de personas diferentes a las normales (García. J, 2016).

#### **1.3.5. Medidas o Sanciones Socio-educativas susceptibles de ser impuestas a los adolescentes infractores**

Para Seijas (2014) define a las medidas socioeducativas como “aquellas que aplica el Juez de Familia al momento de resolver el proceso judicial de los menores en problemas con la ley penal, tomando en cuenta no sólo la magnitud del hecho infractor cometido sino también el entorno familiar en que se desenvuelve el adolescente y su contexto social. Las medidas socio-educativas son reglas de carácter educativa y/o terapias psico-sociales que buscan resocializar al menor y volverlo en un sujeto

productivo para la sociedad. Estas medidas comprenden desde una simple regañó o reproche y recomendación al adolescente y a sus padres o familiares responsables, destacando el reconocimiento de valores; otras con limitación de su libertad o en última recurso privándolo de su libertad en un Centro Juvenil". (p.112).

La convención sobre los derechos del niño, en su artículo 40.4 establece la necesidad de que se disponga una diversidad de sanciones frente a un hecho punible cometido por un menor de edad para asegurar que sean tratados de manera apropiada para su bienestar, pero sin perder de vista la necesaria proporción que debe guardar la respuesta adoptada, tanto con las circunstancias personales del adolescente en conflicto con la ley penal como con la infracción misma.

Sobre esta necesaria diversidad de respuestas frente a un hecho punible cometido por adolescentes, el artículo 231 del código de los niños y adolescentes establece tres tipos de sanciones que se puede aplicar a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

- a) Sanciones socioeducativas
- b) Mandatos y prohibiciones
- c) Sanciones privativas de libertad

#### **1.3.5.1. Sanciones socioeducativas.**

- **Amonestación.-** Es la reprimenda o llamada de atención al adolescente como también a sus padres o tutores. Debe entenderse que esta es además una advertencia clara a los padres para la indagación de un progreso en los comportamientos de sus hijos y para los adolescentes es una indicación inmediata de su comportamiento y las trascendencias de sus actos.
- **Libertad asistida.-** Radica en otorgar la libertad al adolescente castigado, quien permanece sujeto al sistema educativos, de orientación o de cualquier otro tipo que se considere adecuados para su tratamiento.

- **Prestación de servicios a la comunidad.-** Radica en la realización de trabajos gratuitos, de interés y beneficio social, en entes asistenciales, de salud, educación que desarrollen programas educativos o de orientación u otros establecimientos semejantes, ya sean públicas o privadas.
- **Reparación directa a la víctima.-** Esta sanción radica en la prestación de un servicio por parte del adolescente infractor a favor de la víctima, esto con el propósito de enmendar el perjuicio causado con el hecho ilícito.

#### 1.3.5.2. Mandatos y prohibiciones

Se constituye esta sanción como una manera de defender y proteger al adolescente infractor, pues ostenta con el propósito de prohibir o impedir que permanezca en relación con factores que se entienden conlleva al desarrollo de su comportamiento ilícito. Entre los mandatos y prohibiciones están los siguientes:

- **Fijar un lugar de residencia determinado o cambiar de lugar de residencia actual.-** Radica en impedir al adolescente habitar en un punto fijo, cuando se demuestre que el entorno del medio en que se desenvuelve resulta desfavorable para su sano desarrollo.
- **No frecuentar determinadas personas.-** consiste en ordenar al adolescente abstenerse de frecuentar a determinadas personas, las cuales están contribuyendo a que el adolescente lleve una vida delictiva
- **No frecuentar bares, discotecas o determinados centros de diversión, espectáculos u otros lugares señalados por el juez.-** radica en imponer al adolescente no frecuentar a ciertos recintos o establecimientos que impliquen algún inconveniente para su sano desarrollo.
- **No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial.-** se establece al adolescente la obligación de pedir autorización del juez y esperar su consentimiento, anticipadamente a salir de lugar de residencia.



- **Matricularse en una institución educativa.-** radica en ordenar al adolescente ingresar y permanecer en algún centro de estudios.
- **Desempeñar una actividad laboral.-** radica en ordenar al adolescente sancionado establecer y mantenerse en un empleo conforme a sus características y capacidades.
- **No consumir o ingerir bebidas alcohólicas o drogas.-** esta sanción radica en prohibir al adolescente consumir, durante el tiempo de cumplimiento de la sanción, este tipo de licores o sustancias en cualquier lugar público o privado.
- **Internar al adolescente en un centro de salud, público o privado, para un tratamiento desadictivo.-** radica en ordenar al adolescente participar en un programa, público o privado, que lo conduzca a eliminar la dependencia de drogas o de cualquier otro tipo de sustancias que provoquen adicción.

#### 1.3.5.3. Sanciones privativas de libertad

- a) Internación domiciliaria.-** este tipo de sanción procura restringir la libertad de tránsito del adolescente infractor preservándolo en su domicilio acostumbrado, rodeado de su ambiente familiar. Esta medida atribuye deberes a obligación del adolescente sancionado y de sus apoderados o responsables.
- b) Libertad restringida.-** esta sanción privativa de libertad en medio libre, se efectúa a través de la asistencia y colaboración diaria y obligatoria del menor sentenciado al servicio de orientación al adolescente o la que haga sus veces, o en instituciones públicas o privadas con fines asistenciales o sociales, para participar en programas de intervención diferenciados, sin discriminación de géneros, de enfoque formativo-educativo, que orientan y controlan sus actividades.
- c) Internación.-** el artículo 235 CNA constituye que la internación es una sanción privativa de libertad de carácter individual y se designa como último recurso. Lo manifestado se encuentra en conformidad

con múltiples ordenanzas internacionales que asimismo avalan la excepcionalidad de la privación de la libertad en el caso de menores de edad.

### **1.3.6. El principio educativo de las sanciones en el sistema de justicia penal juvenil.**

El artículo 229 del código de los Niños y Adolescentes recalca que las sanciones poseen el propósito fundamentalmente pedagógico y socializador para adolescentes en problemas con la legislación penal, establecida en los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se emplean, de acuerdo al tema, con la participación de la familia y la ayuda de expertos y establecimientos públicos o privadas.

El principio educativo no se refiere de manera determinada, a garantizar acceso al sistema educativo formal, sino fundamentalmente a los contenidos que deben expresarse en los diversos momentos y las respuestas al hecho punible ejecutado por el adolescente. Conlleva un procedimiento de constante incentivación del desarrollo de las múltiples potencialidades humanas cuyo fin es la formación del adolescente en conflicto con la ley penal para la realización de una vida existencial y convivencia positiva y ciertamente humana y, en su perspectiva permitir la realización de un “proyecto de vida”. (García Huayama, y otros, 2016)

Las leyes en el sistema penal juvenil ostentan una figura sancionadora, fundamentalmente asumen un propósito educativo cuya finalidad es preservar en todo instante la resocialización, educación y reinserción y del adolescente en discrepancia con la ley penal. En tal sentido, al momento de aplicar y ejecutar las sanciones en el sistema penal juvenil no debemos perder de vista una serie de características específicas que la distinguen de la pena establecida para el régimen penal para adultos, dichos rasgos característicos son los siguientes:

- Intervención mínima.- en primer lugar evitar iniciar un proceso judicial por sus efectos negativos, por lo que se deberá priorizar las soluciones no judiciales; y en segundo lugar, cuando el proceso es inevitable debido a la gravedad de los hechos se deberá preferir las sanciones no privativas de libertad.

- Finalidad educativa.- las sanciones no deben guiarse únicamente por criterios retributivos sino principalmente se debe tener en consideración una intervención educativa dirigida a la integración social del infractor
- Interés superior del niño.- En la regulación de las sanciones destinadas a los adolescentes infractores se deberá valorar el interés superior del niño incluso por encima de la gravedad de los hechos; es decir que para su aplicación deberá tenerse en cuenta los criterios técnicos elaborados por equipos profesionales especializados.
- Asesoramiento del equipo técnico.- Los informes expedidos por el equipo multidisciplinario, se consideran un elemento esencial con la finalidad de diagnosticar la situación del adolescente. De tal modo que el equipo multidisciplinario ofrece apoyo profesional al juez en la tarea de elegir la sanción adecuada. (García J., 2016, p. 85).

### **1.3.7. Criterios para determinar la sanción penal**

En la organización de justicia penal juvenil el juez posee varias opciones de sanciones de diferentes potencial y contenido, a consecuencias de preferir aquellas que complazcan con más transparencia el interés superior del niño. Así, de corroborarse la responsabilidad del adolescente infractor se iniciara a emplear algunas de las normas que señalan en el artículo 231 del CNA, advierte desde tan solo una simple amonestación incluso hasta la privación de su libertad mediante la sanción de internamiento a un centro de reformatión juvenil.

Para guiar al juez en la designación de la sanción tenemos al artículo 230° del código de los niños y adolescentes que define que el juez no simplemente correspondería limitarse a inspeccionar la peligrosidad del hecho punible, asimismo le incumbe examinar los siguientes aspectos:

- La edad del adolescente, sus condiciones personales, realidad familiar, educativa, psicológica y sociocultural.

- La dimensión del daño causado
- El grado de intervención en los actos.
- La aptitud para cumplir la sanción.
- Las situaciones atenuantes o agravantes reglamentadas
- La idoneidad, proporción y coherencia de la sanción.
- La voluntad del adolescente por remediar directa o indirectamente, el daño.

Es así, que el juez al instante de elegir la medida socioeducativa convendrá tomar en cuenta no simplemente a la peligrosidad y principio de la transgresión penal, sino además a la personalidad, edad, circunstancias familiares, personales, y sociales del adolescente. La estimación vinculada de estas propiedades intercede definitivamente al instante de escoger por el empleo de una medida socioeducativa privativa de libertad. En caso de optar por la medida de internación, el juez ha de aclarar los motivos que piensa que la privación de libertad es imprescindible para hecho concreto, argumentando las razones refiriéndose a que las demás medidas menos gravosas son insuficientes de cumplir el objetivo resocializador. (Garcia, J. 2016, p.87).

### **1.3.8. Duración de la sanción de Internación**

Actualmente con la modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1204 de fecha 23 de septiembre de 2015, se establece como regla general en el artículo 236 del CNA, que la Internación tiene un periodo de duración mínimo de un año y como máximo seis años. Empero, el adolescente cuya edad oscila entre los 16 y menos de 18 años de edad, será sancionado con internación por un plazo no menor de seis ni mayor de diez años, si incurre en cualquiera de los hechos punibles que se encuentran tipificados: Art. 108 homicidio Calificado, 108-A Homicidio Calificado por condición oficial del agente, 108-B feminicidio, 108-C sicariato, 108-D conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato, 121 lesiones graves, 148-A participación o instigación en pandillaje pernicioso, 152 secuestro, 170 violación sexual, 189 robo agravado seguido de

muerte o cuando cause lesiones graves, 200 extorsión, 296 tráfico ilícito de drogas.

El lapso que el adolescente ha sido puesto en internamiento provisorio tendrá que reducirse para el cálculo de la sanción de internamiento dispuesta en el veredicto del fallo, en distintas palabras, el tiempo de permanencia en el internamiento provisorio será calculado como parte completada de la medida socioeducativa.

La norma exige al juez no simplemente aprobar la sanción de internamiento en un establecimiento juvenil, sino que también se determina que la duración de citada medida privativa de libertad no convendrá ser menos a 6 años ni más de 10, en cuestión que el adolescente castigado tenga entre 16 y menor de 18 años. Cuando se conozca de los ilícitos antes mencionados y el adolescente tenga entre 14 y menos de 16 años, deberá aplicar la sanción de internamiento por un periodo no menor de 4 ni mayor de 8 años. (García J., 2016, p. 104).

### **1.3.9. Variación de la sanción de Internación**

La sanción debe ser definitiva por el encargado judicial sin descartar la probabilidad de que el menor sea puesto en liberación antes del tiempo. El artículo 237 del CNA constituye que el juez se halla autorizado de oficio o a pedido de parte, modificar la sanción de internamiento por una diferente de menos gravedad, disminuir el periodo de persistencia o inclusivamente dejarla sin efecto. Asimismo, en razón a que la privación de libertad del adolescente solo se aplica como último recurso y por el plazo más breve posible, se hace indispensable que la intervención únicamente puede durar mientras subsistan los motivos que conllevaron a imponer dicha sanción privativa de Libertad, La modificación de la internación por otra medida menos gravosa, su descenso o conclusión, sucederá siempre que intervengan los siguientes requisitos:

- Que, se haya cumplido como mínimo la mitad del plazo de la sanción de internación determinado en el veredicto de la sentencia;

- Que, exista un informe beneficioso por parte del conjunto multidisciplinario;
- Constantemente que sea imprescindible para el respeto del interés superior del adolescente y
- Se hayan cumplido los fines de la sanción. (García J., 2016).

#### **1.3.10. Derechos de los adolescentes Privados de su Libertad**

El menor de edad que sea sometido a internamiento preventivo debe gozar de todos los derechos y garantías aplicables a las personas privadas de su libertad, pero adicionalmente se deben agregar protecciones específicas aplicables en virtud de su edad. Una medida privativa de libertad “en ningún caso puede implicar la pérdida de algunos de los derechos que sean compatibles con ella e incluso debe reconocérseles todos aquellos derechos que sean necesarios para su adecuada socialización”

Se ha establecido también en la regla 13.5 de las Reglas de Beijing que mientras los menores se encuentran privados de su libertad, recibirán cuidados, protección y toda la asistencia (social, educacional, profesional, psicológica, médica y física) que requieran, conveniente a su edad, sexo y características individuales. (García Huayama, y otros, 2016).

El Código de los Niños y Adolescentes establece enunciativamente algunos derechos de los niños que se encuentran privados de su libertad, como son los siguientes:

- Derecho a interponer recurso de apelación a la resolución que dispone su internamiento y ejercer el Hábeas Corpus ante el Juez especializado (Artículo 186).
- Derecho a defensa en cualquier estado del proceso (artículo 187).
- Derecho a ser separados de los adultos durante su privación de libertad (artículo 188). (Guzmán Díaz, 2012)

### **1.3.11 Teoría de la pena**

La pena es la característica más tradicional e importante del Derecho Penal. El cual constituye el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad.

La pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma.

#### **1.3.11.1. Teorías de la retribución**

La teoría de la retribución no encuentra el sentido de la pena en la acosamiento del objetivo socialmente útil, sino que mediante la obligación de una mal merecidamente se retribuye, equilibra y expía la culpabilidad del autor por el hecho cometido. Se habla de aquí de una teoría “absoluta” porque para ella el fin de la pena es independiente, “desvinculado” de su efecto social. La concepción de la pena como retribución compensatoria realmente ya es conocida desde la antigüedad: la pena debe ser justa y eso presupone que se corresponda en su duración e intensidad con la gravedad del delito, que lo compense. Detrás de la teoría de la retribución se encuentra el viejo principio del Talión: ojo por ojo, diente por diente.

Describe el desarrollo de la pena de forma absolutamente correcta también desde el punto de vista histórico, puesto que en el desarrollo del curso cultural ha desvinculado la pena estatal de la venganza privada, así como de las hostilidades entre familias y tribus, de tal forma que en el derecho a la retribución paso a manos de una autoridad pública neutral, que procedía según reglas formales y que por ello creaba paz.

#### **1.3.11.2. La teoría de la prevención especial**

La misión de la pena consiste únicamente en hacer desistir al autor de futuros delitos. Según ello, el fin de la pena apunta a la prevención que va dirigida al autor individual (especial). Se habla, pues, según esta

interpretación, de la "prevención especial" como fin de la pena. La teoría de la "prevención especial", al contrario de la concepción de la pena retributiva, "absoluta", es una teoría "relativa", pues se refiere al fin de prevención de delitos.

La prevención especial puede actuar de tres formas:

**Asegurando** a la comunidad frente a los delincuentes, mediante el encierro de éstos; **intimidando** al autor, mediante la pena, para que no cometa futuros delitos; y preservándole de la reincidencia mediante su **corrección**.

En tanto la teoría preventiva especial sigue el principio de resocialización, que entre sus partidarios se encuentra hoy en primer plano, sus méritos teóricos y prácticos resultan evidentes. Cumple extraordinariamente bien con el cometido del Derecho pena en cuanto se obliga exclusivamente a la protección del individuo y de la sociedad, pero al mismo tiempo quiere ayudar al autor, es decir, no expulsarlo ni marcarlo, sino integrarlo; con ello cumple mejor que cualquier otra doctrina las exigencias del principio del Estado social. Al exigir un programa de ejecución que se asienta en el entrenamiento social y en un tratamiento de ayuda, posibilita reformas constructivas y evita la esterilidad práctica del principio de retribución.

### 1.3.11.3. La teoría de la prevención general

Esta teoría no ve el objetivo de la pena en la retribución ni en su influencia sobre el autor, sino en la influencia sobre la ciudadanía, que mediante las intimidaciones penales y el cumplimiento de la pena debe ser instruida sobre las prohibiciones legales y apartada de su violación. También aquí se trata, pues, de una teoría que tiende a la prevención de delitos (y con ello preventiva y relativa), como consecuencia de lo cual la pena debe, sin embargo, actuar no **especialmente** sobre el condenado, sino **generalmente** sobre la comunidad. Por esta razón se habla de una teoría de la prevención general.



Según Feuerbach (como se citó en Roxín, 1997, párr.3). La doctrina de prevención general, llamada "teoría psicológica de la coacción" Se imaginaba el alma del delincuente potencial que había caído en la tentación como un campo de batalla entre los motivos que le empujan hacia el delito y los que se resisten a ello; opinaba que había que provocar en la psique del indeciso unas sensaciones de desagrado, que hiciesen prevalecer los esfuerzos por impedir la comisión y, de esta manera, pudiesen ejercer una "coacción psíquica" para abstenerse de la comisión del hecho.

### **1.3.12. Jurisdicción y Competencia**

#### **1.3.12.1. La Jurisdicción**

Es la potestad o mandato que tiene un Magistrado o Tribunal para gobernar con imparcialidad en un espacio definitivo. En materia de familia, la jurisdicción es ejercida por las salas de Familia, juzgados de Familia y los Juzgados de Paz Letrados en los asuntos que la ley disponga, conforme lo establece el art. 133° del Código de los Niños y Adolescentes. Correspondiendo a los juzgados de familia la competencia en materia de infracciones a la ley penal.

El proceso seguido contra los adolescentes en conflicto con la ley penal es dirigido por el Juez, quien lleva a cabo la conducción, organización y desarrollo de todo el proceso, conforme se establece en el artículo 136° del código de los Niños y Adolescentes, siendo sus facultades las siguientes:

- Resolver los procesos en materia de infracciones de acuerdo a su competencia, es decir, será quien conduzca el proceso de infracción a la ley penal, resolviendo los requerimientos y solicitudes que presenten las partes.
- Hacer uso de las medidas cautelares y coercitivas durante el proceso, siendo una de ellas la medida coercitiva de internamiento preventivo.

- Disponer las medidas socioeducativas y de protección en favor del niño o adolescente, de acuerdo a la reciente modificación del código de los Niños y Adolescentes a través del decreto legislativo 1204, se entendería que al referirse a medida socioeducativa se está hablando de las sanciones a imponer a los adolescentes.
- Remitir al registro del adolescente infractor de la corte superior sede del juzgado, copia de la resolución que dispone la medida socioeducativa.

Por su parte las salas de familia conocen en grado de apelación, los procesos resueltos por los juzgados de familia, conforme se establece en el artículo 134° del código de los niños y adolescentes.

#### **1.3.12.2. Competencia**

La competencia constituye la potestad que poseen los magistrados para la ejecución de la jurisdicción en determinados casos. Debe precisarse que la competencia no solo delimita el ámbito del órgano jurisdiccional, sino también determina el ámbito de actuación del Fiscal, pues los criterios establecidos por la Ley para la delimitación de competencia comprenden a ambos operadores.

La competencia del Juez en los procesos de infracción a la Ley Penal está determinada según establece el artículo 135° inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes, por:

- El sitio donde se realizó el acto infractor, o,
- El domicilio del adolescente infractor, de sus padres o responsables.

#### **1.3.13. Derecho Comparado: Tratamiento del menor infractor penal en países Latinoamericanos**

Las leyes de nuestros países fronterizos, de conformidad con la convención sobre los Derechos del niño, tienen un sistema similar, enfoques análogos en cuanto al tratamiento del menor infractor de la Ley Penal. Si son menores de 14 años, se les atribuirán medidas de protección y si son mayores de 14, se le les asignara medidas socioeducativas. En los países latinoamericanos, en particularidad

buscan lo mismo, que es la protección y resocialización a fin de que puedan ser sujetos positivos en la sociedad.

- **Argentina**

La ley de régimen legal de protección y el sistema penal especial aplicable a menores de 18 años de edad de fecha 01 Jun 2004 establece la responsabilidad penal de toda persona mayor de 14 y menor de 18 años que hayan cometido un hecho tipificado como delito de acción pública, a los que se les impondrá medidas de culpabilidad. A los menores de 14 años no se les aplicarán medidas que impliquen la privación de la libertad, entendiendo por tal, toda forma de detención o internación compulsiva en establecimientos públicos o privados. Cuando a un niño menor de 14 años se le atribuya la comisión de un delito que por su gravedad tenga una pena mínima de 5 años de reclusión, la autoridad interviniente podrá remitir el caso al órgano administrativo de defensa de los derechos del niño, a fin de que se adopten las medidas necesarias para su protección. Entre las sanciones a ser aplicadas por el juez o tribunal, se encuentran las siguientes: prestación de servicios a la comunidad, reparación de los daños, órdenes de orientación y supervisión, libertad asistida, privación de la libertad durante el fin de semana o en un tiempo privación de la libertad domiciliaria y privación de la libertad en Centro especializados para menores de 18 años.

- **Chile**

La Ley de Menores N° 16618 del 03 Feb 1967 regula que tanto el menor de 16 años como el mayor de edad y menor de 18 años que haya obrado sin discernimiento, que aparezca como inculpado de un crimen, simple delito o falta, serán juzgados por el Juez de Letras de Menores respectivo, quien no podrá adoptar respecto de ellos, otras medidas que las establecidas en esta ley. En la citada norma chilena se aprecia que el menor de 16 años así como el

mayor de esa edad y menor de 18 años, que haya obrado sin discernimiento, que aparezca como inculpado de un crimen, simple delito o falta, serán juzgados por el Juez de Letras de Menores, quien no podrá adoptar otras medidas que no sean las siguientes:

- a) Devolver el menor a sus padres, guardadores o personas a cuyo cargo estuviere, previa amonestación
- b) Someterlo al régimen de libertad vigilada, lo que se efectuará en la forma que determine el reglamento
- c) Confiarlo por el tiempo necesario a los establecimientos especiales de educación
- d) Confiarlo al cuidado de alguna persona que se preste para ello, a fin de que viva con su familia y que el juez considere capacitada para dirigir su educación.

Estas medidas durarán el tiempo que determine el Juez de Letras de Menores, quien podrá revocarlas o modificarlas si variasen las circunstancias, oyendo previamente al Consejo Técnico de la Casa de Menores o a alguno de sus miembros.

- **Colombia**

El 08 Nov 2006 se dictó la Ley N° 1093 Código de la Infancia y la Adolescencia en Colombia, el más reciente Código de América del Sur. En el Libro II trata sobre el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, el cual contiene un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible. La finalidad de este sistema, en cuanto al proceso así como a las medidas, son de carácter pedagógico y diferenciado, respecto al sistema de adultos, ello de conformidad a la protección integral. El proceso garantiza la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Según el código colombiano, en el caso de conflictos legales entre el Código de la Infancia y de la Adolescencia con otras leyes, así como para el efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deben privilegiar “el interés superior del niño y orientarse por los principios

de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados” que rigen el sistema.<sup>34</sup> En cuanto a los derechos, principios y garantías que rigen el sistema penal juvenil colombiano, tenemos:

- Principio de exclusión penal
- Principio de presunción de edad,
- Principio de legalidad,
- Principio de intermediación,
- Derecho al debido proceso y a las garantías procesales,
- Reserva de la diligencia,
- Prohibición del juzgamiento en ausenta.

Finalmente, el Código colombiano en cuanto a las sanciones considera las siguientes: amonestación, reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, la internación en medio semi-cerrado y privación de la libertad en Centro de atención especializada.

- **Costa Rica**

La Ley de Justicia Penal del 30 Abr 1996 considera imputables a los menores que cometan un hecho tipificado como delito o contravención, que tengan una edad comprendida entre los 12 y menores de 18 años. Igualmente, se aplicará cuando los menores de edad sean acusados después de haber cumplido la mayoría penal, a los que no podrán imponerse por ninguna circunstancia, sanciones indeterminadas y que en caso de ser privados de su libertad de manera provisional (como medida cautelar y con carácter excepcional para los mayores de 12 y menores de 15 años) o definitiva, tendrán derecho a ser ubicados en un Centro exclusivo para menores. Esta disposición también hace referencia a la conciliación dentro del proceso como un acto jurisdiccional voluntario entre el ofendido o su representante y el menor de edad. Asimismo, establece la aplicación de las siguientes sanciones educativas: amonestación y advertencia, libertad asistida,

prestación de servicios a la comunidad, reparación de daños a la víctima y órdenes de orientación y supervisión. En cuanto a las sanciones privativas de la libertad se establecen el internamiento domiciliario, internamiento durante tiempo libre y el internamiento en Centros especializados. (CHUNGA LAMONJA, Fermín, p. 179).

#### **1.4. Formulación del problema**

¿De qué manera la sanción privativa de libertad de internación incide en el proceso de resocialización del menor infractor en el distrito de Nuevo Chimbote 2016?

#### **1.5. Justificación**

El presente trabajo de investigación titulada: “Sanción privativa de libertad de internación en el proceso de resocialización de los menores infractores en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016” es un tema de importante interés para la sociedad y las faltas o infracciones de menores son un problema que necesita solución eficaz. Está en la necesidad de comprobar si la sanción privativa de libertad de internamiento efectivamente desempeña un papel, el de corregir a los menores transgresores de la ley y que obtengan la seguridad que por medio de la ejecución y el desempeño de estas normas logren reinsertarse a la población.

En lo práctico se justifica en la facultad de que se logrará perfeccionar la función del propósito de esta sanción privativa de libertad de internamiento atribuida a los menores transgresores de la ley. Se recalca entonces que esta investigación justifica su proceso práctico, en determinar si existe una relación significativa entre la aplicación de la sanción privativa de libertad de internación prevista en el código de los niños y adolescentes y su eficiente resocialización del menor infractor. Teniendo en cuenta que en este difícil panorama interviene no solo a los padres de familia, de la misma manera a la sociedad, a los educadores en general, a nuestras autoridades, es por ello que todos estamos obligados a contribuir y ayudar a eliminar el actual problema de la mejor manera, como sería estudiando el tratamiento de la sanción privativa de libertad de internamiento.

## **1.6. Hipótesis**

H<sub>1</sub>: La sanción privativa de libertad de internamiento incide en el proceso de resocialización de los menores infractores en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016

H<sub>0</sub>: La sanción privativa de libertad de internamiento no incide en el proceso de resocialización de los menores infractores en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016.

## **1.7. Objetivos:**

### **1.7.1. Objetivo general:**

- Evaluar si la medida o sanción privativa de libertad de internamiento a los menores infractores cumple con el objetivo de resocializarlos.

### **1.7.2. Objetivos específicos:**

- Determinar si el tratamiento educativo, psicológico y pedagógico que reciben los menores infractores en el centro Juvenil de rehabilitación es el adecuado para lograr su reeducación, resocialización y reinserción en la sociedad.
- Analizar si la sanción privativa de libertad de internamiento prevista en el código de los niños y adolescentes, son idóneas para lograr la resocialización de los menores infractores de la ley penal.
- Determinar si el código de los niños y adolescentes regula sanciones menos gravosas que el internamiento que sean más eficaces en el proceso de resocialización de los menores infractores.

## **CAPÍTULO II: MÉTODO**

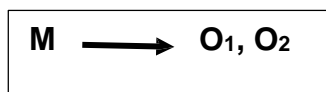


## 2.1. Diseño de Investigación

Es una investigación No experimental, Porque, el interés es estudiar si resulta efectiva la sanción privativa de libertad de internamiento en el distrito de Nuevo Chimbote. Al respecto Sampieri, R., Fernández, C. Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.). México: McGraw-Hill: Nos dice que la Investigación no experimental se comprueban sin manipular intencionalmente las variables y que sólo se observa los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos. (p. 152).

### 2.1.1. Es una investigación Transeccionales - descriptivo:

Estos diseños, tienen la finalidad de indagar el suceso de los rasgos o niveles de una o más variables en una población. La manera reside en ubicar en una o múltiples variables a un grupo de personas u otros seres vivos, situaciones, fenómenos, objetos, contextos, comunidades, etc., para facilitar su descripción. (Sampieri, Fernández, Baptista, 2014, p. 155).



#### DONDE:

**M** = Muestra.

**O** = Objeto

## 2.2. Variables, Operacionalización

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala De Medición
V.D. Sanción privativa de libertad de internamiento	Comprenden en aquellas en las que la finalidad esencial no es la de penar ni de intimidar al menor; si no que fundamentalmente se trata de proteger jurídicamente al menor contra el medio ambiente que nocivamente influye en su comportamiento. La finalidad de esta medida es prepararle	Como instrumento que permitirá el análisis de esta variable se utilizara el cuestionario Que consta de 20 ítems, al equipo multidisciplinario del centro de rehabilitación de Trujillo así como a los 2 jueces de primero y segundo juzgado mixto y 3 fiscales de primera, segunda y tercera fiscalía de familia de Nuevo Chimbote	Sanción privativa de libertad de internamiento	-Tratamiento educativo: Psicológico Pedagógico (talleres de rehabilitación) Equipo multidisciplinario  Código de los niños y adolescentes  Resocialización	1 2,3, 4,5 6,7,8 9,10  11, 12 13	Nominal

	eficazmente para la vida. (Garcia Huayama, y otros, 2016)		Fines de la medida socioeducativa	Re-educación Re-habilitación	14 15 16	
V.I. Menor Infractor	Se considera menor y/o adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un acto punible tipificado como delito o falta en la ley penal. (Chunga, 2016)	Se medirá mediante el cuestionario que consta de 20 ítems al equipo multidisciplinario, así también a los 2 jueces del primero y segundo juzgado mixto y 3 fiscales de primera, segunda y tercera fiscalía de Nuevo Chimbote.	Factores  Personalidad	Situación: Psicológica Familiar Sociocultural  Arrepentimiento y deseo de reparar el daño	17 18  19, 20	

## 2.3. Población y muestra

### 2.3.1. Población

La investigación que se realizara, se adapta a la medida o sanción privativa de libertad de internación de los menores infractores de la ley, teniendo una población compuesta que a continuación se detalla en el cuadro.

### 2.3.2. Muestra

La investigación comprenderá como muestra el equipo multidisciplinario del centro de rehabilitación del Poder Judicial – Trujillo, dos Juzgados mixtos y tres Fiscalías de Familia del Distrito de Nuevo Chimbote. Están constituidos de la siguiente manera:

Órganos Jurisdiccionales	Nº
Equipo Multidisciplinario del Centro de Rehabilitación – Trujillo	10
1er Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote	1
2do Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote	1
1era Fiscalía de Familia de Nuevo Chimbote	1
2da Fiscalía de Familia de Nuevo Chimbote	1
3era Fiscalía de Familia de Nuevo Chimbote	1
Total	15

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **2.4.1. Técnica**

- **Encuesta.-** Esta técnica se basa en el recojo de información por medio del cuestionario, que se les realizara a jueces, fiscales y al equipo multidisciplinario del centro de Rehabilitación del Poder Judicial – Trujillo.

### **2.4.2. Instrumento**

- **Cuestionario.-** Según Chasteauneuf (como se citó en, Sampieri, 2014, párr. 3), “va a consistir en un grupo de interrogantes en relación de una o múltiples variables a medir. Esta tiene que ser conforme con el planteamiento del problema e hipótesis.

### **2.4.3. Validación**

El instrumento elaborado para la presente investigación será la encuesta, la validación de este instrumento será otorgada el juicio de expertos, que está conformada por un Metodólogo y dos Temáticos.

### **2.4.4. Confiabilidad**

La confiabilidad será otorgada de acuerdo a los criterios de los expertos, los cuales se identificaran con el cargo o profesión de especialidad, para poder dar garantía y coherencia a la investigación (Anexos).

## **2.5. Métodos de Análisis y Datos**

Los datos e información recogida serán procesados y analizados por medios electrónicos, histogramas de frecuencia, gráficos de barra, resultantes de la tabulación del instrumento, clasificados y sistematizados de acuerdo a las unidades involucradas en el estudio correspondiente, respecto a sus variables. Hernandez Sampieri , Fernandez Collado, & Baptista Lucio , (2014. P. 231).

### **2.5.1. Metodo Estadístico**

Para estudiar cada una de las variables se utilizo el programa SPSS V.22, porcentaje en tablas y figuras para mostrar la distribucion de los datos, la estadística descriptiva, para la ubicación dentro de la escala de medición, para la contratación de las hipótesis se aplico la estadística no paramétrica, mediante la prueba  $\chi^2$  de Pearson ( Prueba de Chi Cuadrado).

### **2.6. Aspectos Éticos**

La presente investigación es producto de la observación del fenómeno, para su elaboración se tiene en cuenta el principio ético de voluntad, citándose las fuentes y bibliografías de acuerdo al manual appa ucv, Respetando los derechos de autor. Así también, sus aportaciones, contribuirán al conocimiento de este problema, para el beneficio de la sociedad.

# **CAPÍTULO III: RESULTADOS**

Tabla N° 1

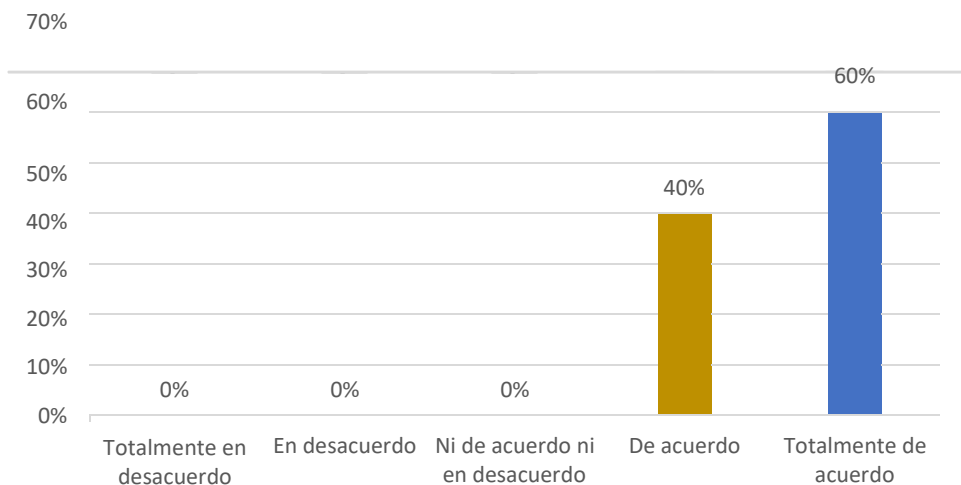
¿Cree que los menores infractores con medida de internamiento vienen mostrando buena disposición para recibir los talleres de parte del equipo multidisciplinario?

Ítem N° 01		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	0	0%	0%	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	De acuerdo	6	40%	40%	40%
	Totalmente de acuerdo	9	60%	60%	100%
	Total	15	100%	100%	

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y equipo multidisciplinario.

Gráfico N° 1

¿Cree que los menores infractores con medida de internamiento vienen mostrando buena disposición para recibir los talleres de parte del equipo multidisciplinario?



**Descripción:** Se observa en el gráfico N° 01, de los encuestados un 40% están de acuerdo y el 60% totalmente de acuerdo, es decir los menores están mostrando buena disposición para recibir los talleres.



Tabla N° 2

¿Considera que los menores infractores con medida socioeducativa de internamiento se han integrado con los demás menores dentro del Centro de Rehabilitación?

Ítem N° 02		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	0	0%	0%	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	De acuerdo	15	100%	100%	100%
	Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	100%
	Total	15	100%	100%	

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y equipo multidisciplinario.

**Descripción:** se observa que en el gráfico N° 02, el total de los encuestados están de acuerdo al considerar que los menores infractores se han integrado con otros menores del Centro de Rehabilitación.

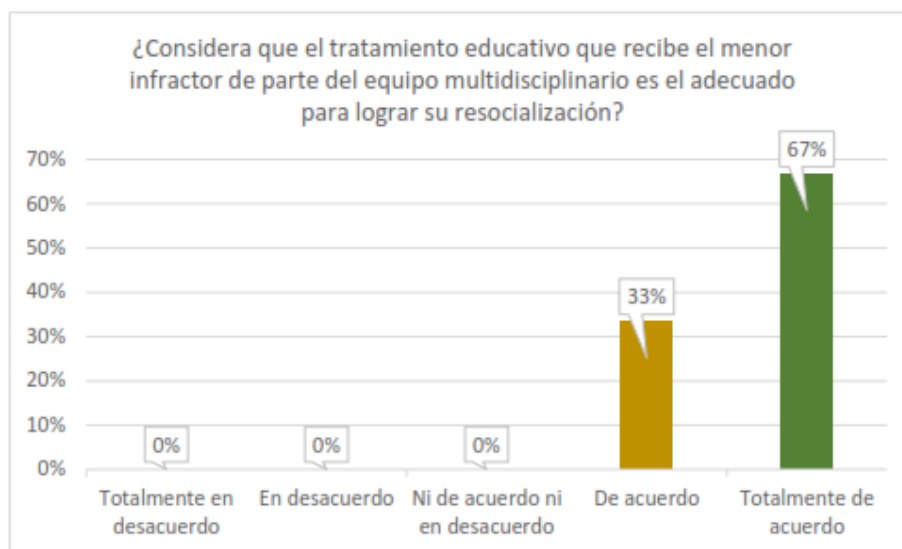
Tabla N° 3

¿Considera que el tratamiento educativo que recibe el menor infractor de parte del equipo multidisciplinario es el adecuado para lograr su resocialización?

Ítem N° 03		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	0	0%	0%	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	De acuerdo	5	33%	33%	33%
	Totalmente de acuerdo	10	67%	67%	100%
	Total	15	100%	100%	

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y equipo multidisciplinario.

Gráfico N° 3



**Descripción:** Se observa en el gráfico N° 03 de los encuestados, consideran que el tratamiento educativo que reciben los menores infractores, es el adecuado para lograr su resocialización, un 33% están de acuerdo, y 67 % están totalmente de acuerdo.

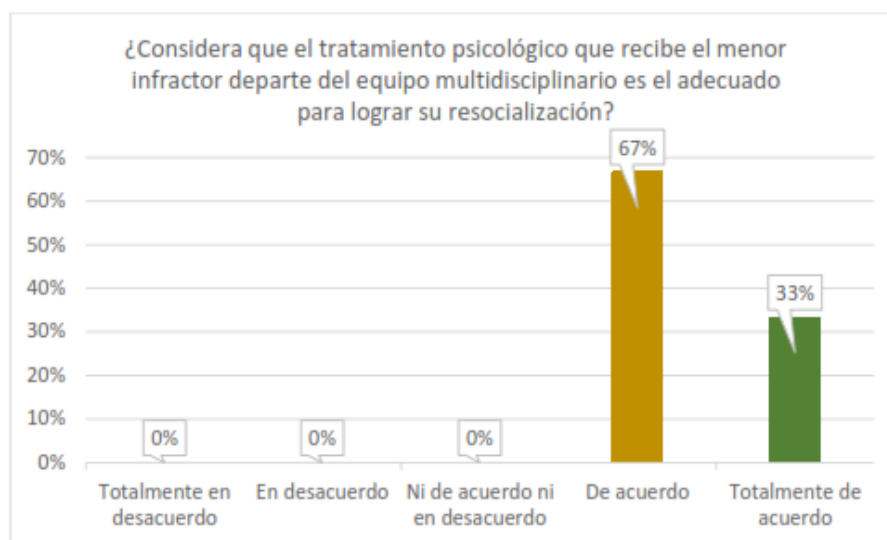
Tabla N°4

¿Considera que el tratamiento psicológico que recibe el menor infractor de parte del equipo multidisciplinario es el adecuado para lograr su resocialización?

Ítem N° 04		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	0	0%	0%	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	De acuerdo	10	67%	67%	67%
	Totalmente de acuerdo	5	33%	33%	100%
	Total	15	100%	100%	

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y equipo multidisciplinario.

Gráfico N° 04



**Descripción:** Se observa en el gráfico N° 04, de los encuestados el 67% están de acuerdo y el 33% totalmente de acuerdo con el tratamiento psicológico que recibe el menor infractor por parte del equipo multidisciplinario es el adecuado para lograr su resocialización.

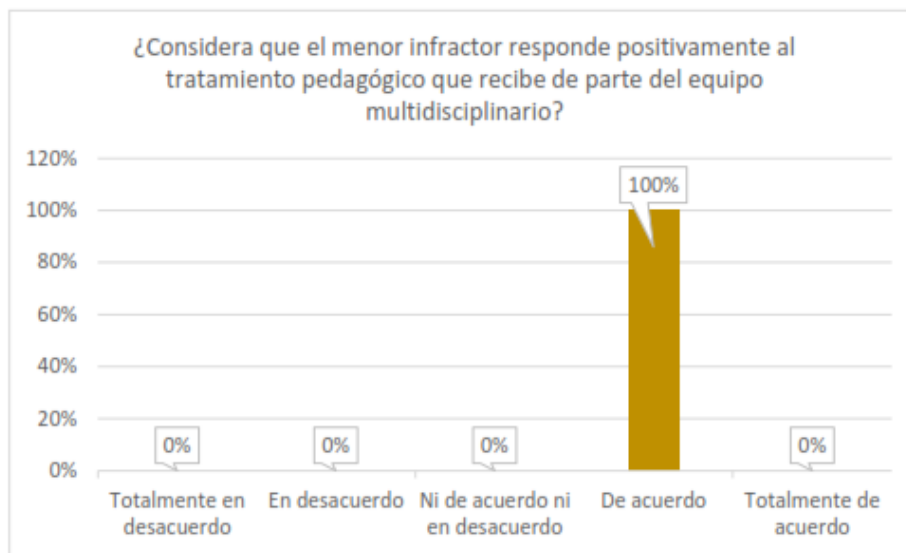
Tabla N° 5

¿Considera que el menor infractor responde positivamente al tratamiento pedagógico que recibe de parte del equipo multidisciplinario?

Item N° 05		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	0	0%	0%	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	De acuerdo	15	100%	100%	100%
	Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	100%
	Total	15	100%	100%	

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y equipo multidisciplinario.

Gráfico N° 05



**Descripción:** se observa en el grafico N° 05, el total de encuestados es de acuerdo que el menor infractor responde positivamente al tratamiento pedagógico que recibe del equipo multidisciplinario.

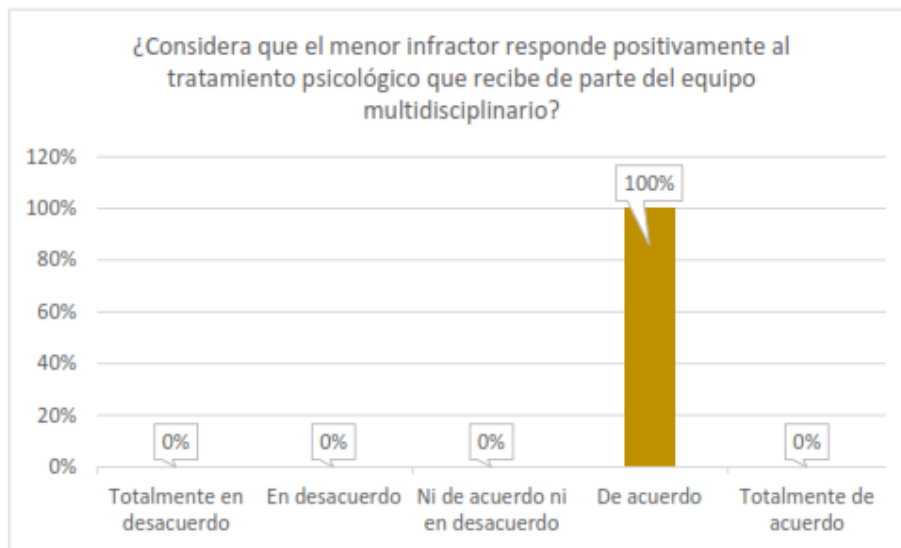
Tabla N° 6

¿Considera que el menor infractor responde positivamente al tratamiento psicológico que recibe de parte del equipo multidisciplinario?

Item N° 06		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	0	0%	0%	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	De acuerdo	15	100%	100%	100%
	Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	100%
	Total	15	100%	100%	

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y equipo multidisciplinario.

Gráfico N°06



**Descripción:** Se observa en el gráfico N° 06, el total de encuestados considera está de acuerdo que el menor infractor responde positivamente al tratamiento psicológico que recibe por parte del equipo multidisciplinario.

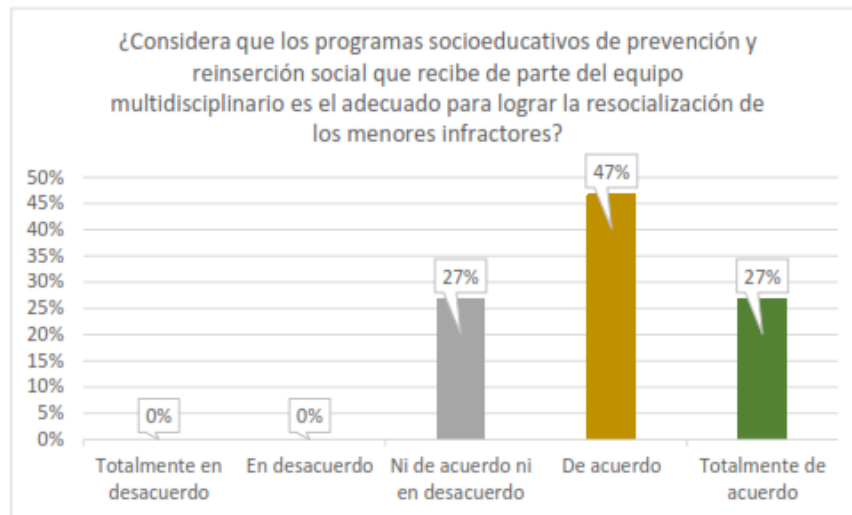
Tabla N° 7

¿Considera que los programas socioeducativos de prevención y reinserción social que recibe de parte del equipo multidisciplinario es el adecuado para lograr la resocialización de los menores infractores?

Ítem N° 07		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	0	0%	0%	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	27%	27%	27%
	De acuerdo	7	47%	47%	73%
	Totalmente de acuerdo	4	27%	27%	100%
	Total	15	100%	100%	

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y equipo multidisciplinario.

Gráfico N° 07



**Descripción:** Se observa en el gráfico N° 07, de los encuestados el 47% está de acuerdo con los programas socioeducativos de prevención que desarrolla el equipo multidisciplinario, para lograr la resocialización de los menores infractores, el 27% está totalmente de acuerdo; mientras el otro 27% está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla N° 8

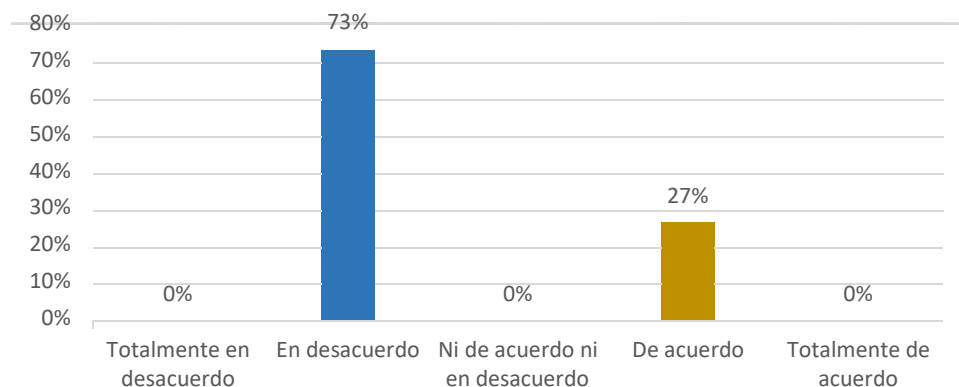
¿Cree que el Centro de Rehabilitación de menores de Trujillo cuenta con una infraestructura adecuada para el desarrollo de los talleres como parte del proceso de resocialización de los menores infractores?

Ítem N° 08		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	11	73%	73%	73%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	73%
	De acuerdo	4	27%	27%	100%
	Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	100%
	Total	15	100%	100%	

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y equipo multidisciplinario.

Gráfico N° 08

¿Cree que el Centro de Rehabilitación de menores de Trujillo cuenta con una infraestructura adecuada para el desarrollo de los talleres como parte del proceso de resocialización de los menores infractores?



**Descripción:** se observa en el gráfico N° 08, de los encuestados, el 73% está en desacuerdo que la infraestructura del centro de rehabilitación es la adecuada para el desarrollo de talleres como parte del proceso de resocialización; mientras el 27% está de acuerdo.

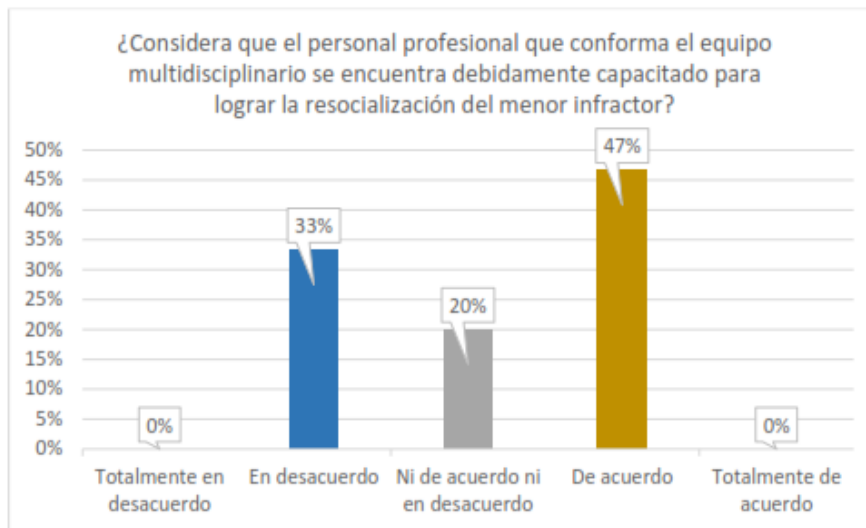
Tabla N° 9

¿Considera que el personal profesional que conforma el equipo multidisciplinario se encuentra debidamente capacitado para lograr la resocialización del menor infractor?

Ítem N° 09		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	5	33%	33%	33%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	20%	20%	53%
	De acuerdo	7	47%	47%	100%
	Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	100%
	Total	15	100%	100%	

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y equipo multidisciplinario.

Gráfico N° 09



**Descripción:** Se observa en el gráfico N° 09, de los encuestados, el 47% está de acuerdo que el equipo multidisciplinario se encuentra debidamente capacitado para lograr la resocialización del menor infractor, 33% está en desacuerdo, y el 20% ni de acuerdo ni en acuerdo.



Tabla N°10

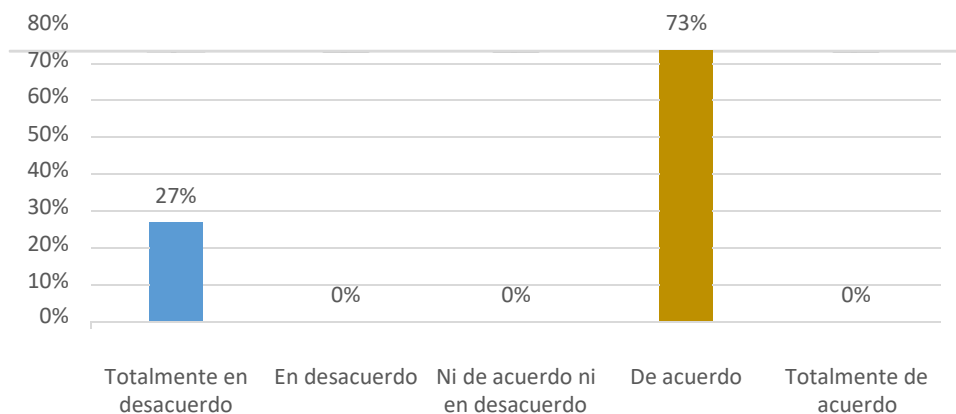
¿Señale si el equipo multidisciplinario del centro de rehabilitación viene informando periódicamente a los jueces mixtos sobre el comportamiento que vienen mostrando los menores infractores con medida de internamiento?

Ítem N° 10		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	27%	27%	27%
	En desacuerdo	0	0%	0%	27%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	27%
	De acuerdo	11	73%	73%	100%
	Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	100%
	Total	15	100%	100%	

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y equipo multidisciplinario.

Gráfico N° 10

¿Señale si el equipo multidisciplinario del centro de rehabilitación viene informando periódicamente a los jueces mixtos sobre el comportamiento que vienen mostrando los menores infractores con medida de internamiento?



**Descripción:** Se observa en el grafico N° 10, de los encuestados el 73% está de acuerdo que el equipo multidisciplinario del Centro de Rehabilitación viene informando periódicamente a los jueces mixtos sobre el comportamiento de los menores infractores, el 27% están totalmente en desacuerdo.

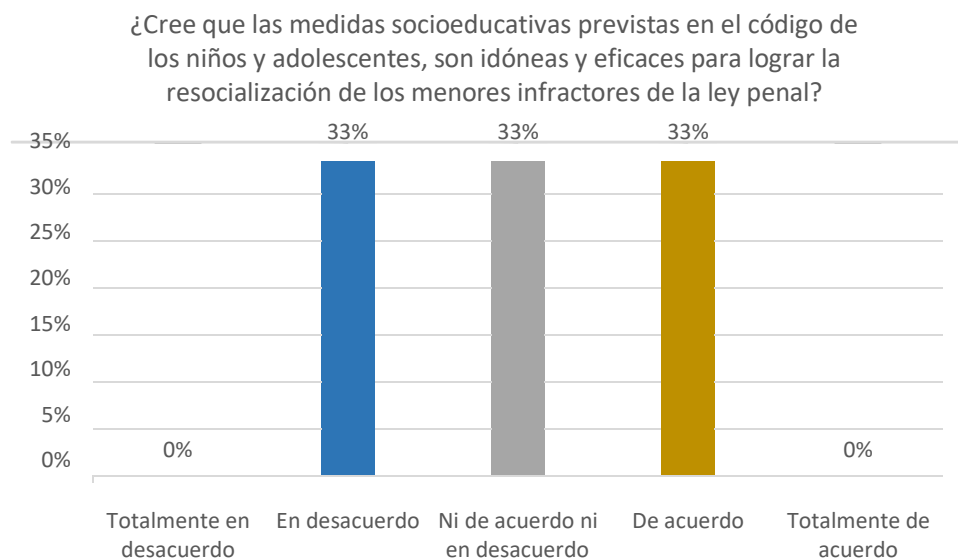
Tabla N° 11

¿Cree que las medidas socioeducativas previstas en el código de los niños y adolescentes, son idóneas y eficaces para lograr la resocialización de los menores infractores de la ley penal?

Ítem N° 11		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	5	33%	33%	33%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	33%	33%	67%
	De acuerdo	5	33%	33%	100%
	Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	100%
	Total	15	100%	100%	

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y equipo multidisciplinario.

Grafico N° 11



**Descripción:** Se observa en el grafico N° 11, de los encuestados el 33% se encuentra en desacuerdo que las medida socioeducativas previstas en el código son idóneas y eficaces para lograr la resocialización de los menores, el 33% ni de acuerdo ni desacuerdo, y el 33% está de acuerdo.

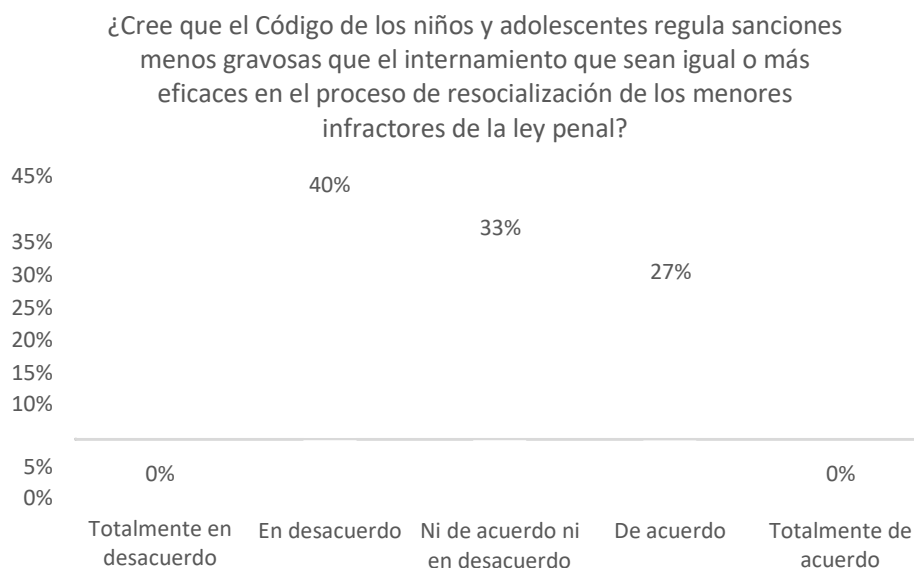
Tabla N° 12

¿Cree que el Código de los niños y adolescentes regula sanciones menos gravosas que el internamiento que sean igual o más eficaces en el proceso de resocialización de los menores infractores de la ley penal?

Ítem N° 12		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	6	40%	40%	40%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	33%	33%	73%
	De acuerdo	4	27%	27%	100%
	Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	100%
	Total	15	100%	100%	

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y equipo multidisciplinario.

Gráfico N° 12



**Descripción:** Se observa en el gráfico N° 12 de los encuestados, el 40% está en desacuerdo en que el código de los niños y adolescentes regula sanciones menos gravosas que el internamiento que sean igual o más eficaces en el proceso de resocialización de los menores infractores, el 33% ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 27% de acuerdo.

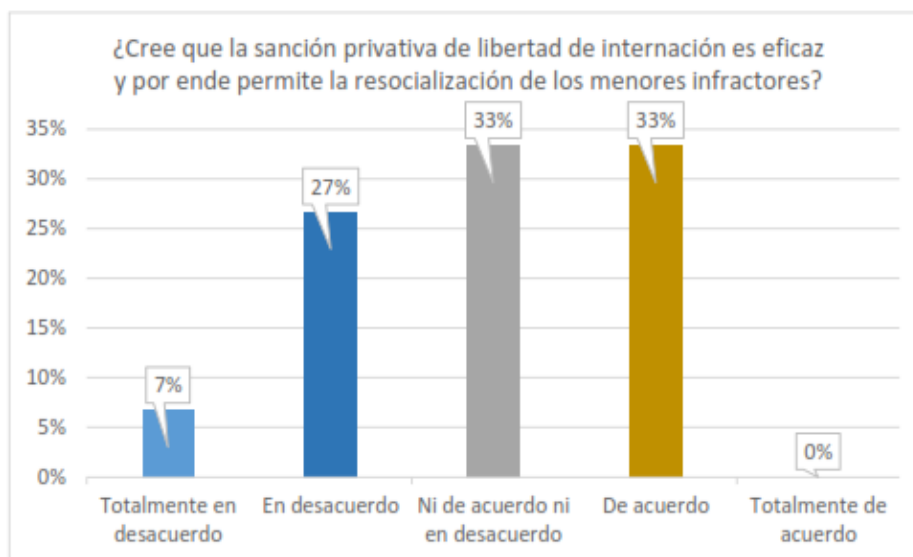
Tabla N° 13

¿Cree que la sanción privativa de libertad de internación es eficaz y por ende permite la resocialización de los menores infractores?

Ítem N° 13		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	7%	7%	7%
	En desacuerdo	4	27%	27%	33%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	33%	33%	67%
	De acuerdo	5	33%	33%	100%
	Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	100%
	Total	15	100%	100%	

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y equipo multidisciplinario.

Gráfico N° 13



**Descripción:** Se observa en el gráfico N° 13 de los encuestados, el 33% está de acuerdo que la sanción privativa de libertad es eficaz y por ende permite la resocialización de los menores infractores, 33% ni de acuerdo ni en acuerdo, 27% en desacuerdo, y el 7% totalmente en desacuerdo.

Tabla N° 14

¿Cree que la sanción privativa de libertad de internación cumple con la finalidad de reeducar al menor infractor?

Ítem N° 14		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	0	0%	0%	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	7%	7%	7%
	De acuerdo	14	93%	93%	100%
	Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	100%
	Total	15	100%	100%	

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y equipo multidisciplinario.

Gráfico N° 14



**Descripción:** Se observa en el gráfico N° 14 de los encuestados el 93% está de acuerdo que la sanción privativa de libertad de internación cumple con la finalidad de reeducar al menor infractor, y el 7% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

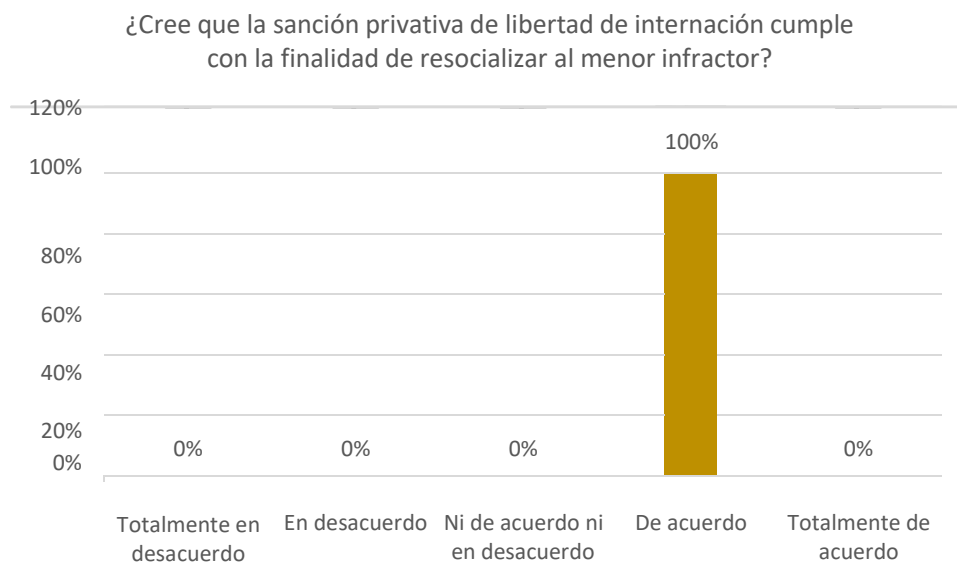
Tabla N°15

¿Cree que la sanción privativa de libertad de internación cumple con la finalidad de resocializar al menor infractor?

Ítem N° 15		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	0	0%	0%	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	De acuerdo	15	100%	100%	100%
	Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	100%
	Total	15	100%	100%	

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y equipo multidisciplinario.

Gráfico N° 15



**Descripción:** Se observa en el grafico N° 15 del total de los encuestados 100% está de acuerdo que la sanción privativa de libertad de internación cumple con la finalidad de resocializar al menor infractor

Tabla N° 16

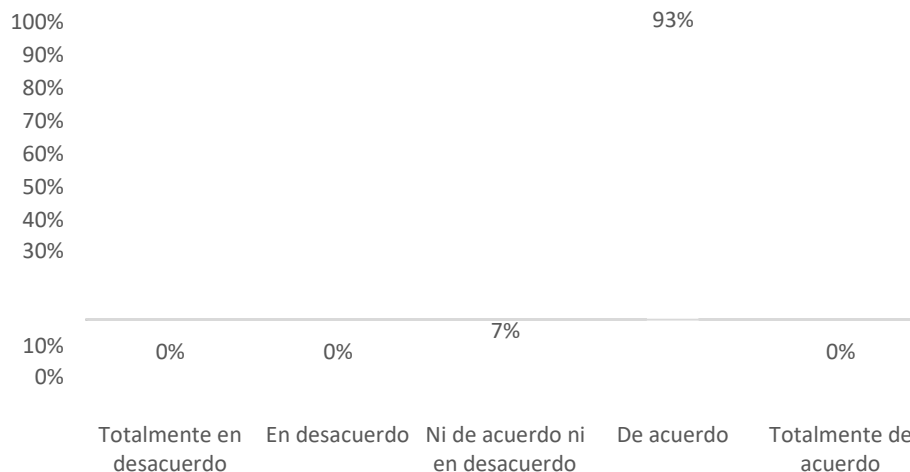
¿Cree que la sanción privativa de libertad de internación cumple con la finalidad de rehabilitar al menor infractor para reincorporarse a la sociedad como una persona de bien?

Ítem N° 16		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	0	0%	0%	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	7%	7%	7%
	De acuerdo	14	93%	93%	100%
	Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	100%
	Total	15	100%	100%	

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y equipo multidisciplinario.

Gráfico N° 16: I.16

¿Cree que la sanción privativa de libertad de internación cumple con la finalidad de rehabilitar al menor infractor para reincorporarse a la sociedad como una persona de bien?



**Descripción:** Se observa en el gráfico N° 16 de los encuestados, el 93% están de acuerdo que la sanción privativa de libertad de internación cumple con la finalidad de rehabilitar al menor para reincorporarse a la sociedad, y el 7% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla N° 17

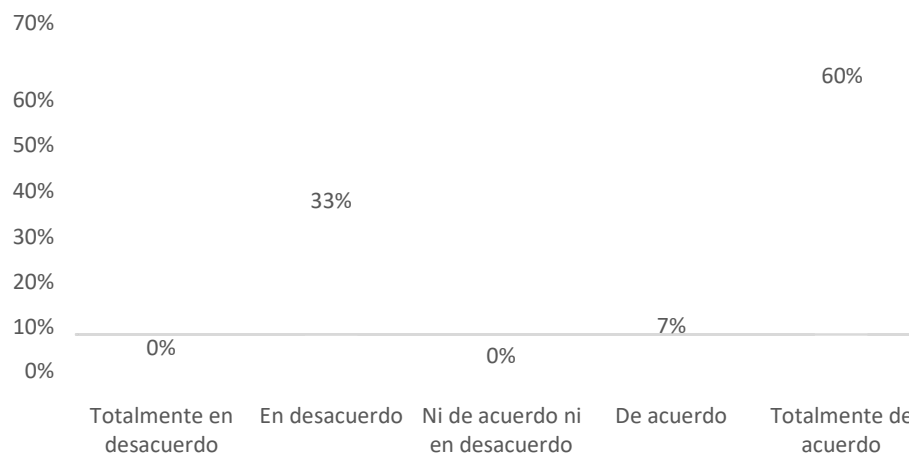
¿Cree que el factor social que rodea al menor infractor, después de su tratamiento sea un componente predominante para que este reincida en actos delictivos?

Ítem N° 17		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	5	33%	33%	33%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	33%
	De acuerdo	1	7%	7%	40%
	Totalmente de acuerdo	9	60%	60%	100%
	Total	15	100%	100%	

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y equipo multidisciplinario.

Gráfico N° 17

¿Cree que el factor social que rodea al menor infractor, después de su tratamiento sea un componente predominante para que este reincida en actos delictivos?



**Descripción:** Se observa en el gráfico N° 17 de los encuestados, el 60% están totalmente de acuerdo que el factor social que rodea al menor infractor es un componente predominante para que este reincida en los actos delictivos, el 7% están de acuerdo, y el 33% están en desacuerdo.



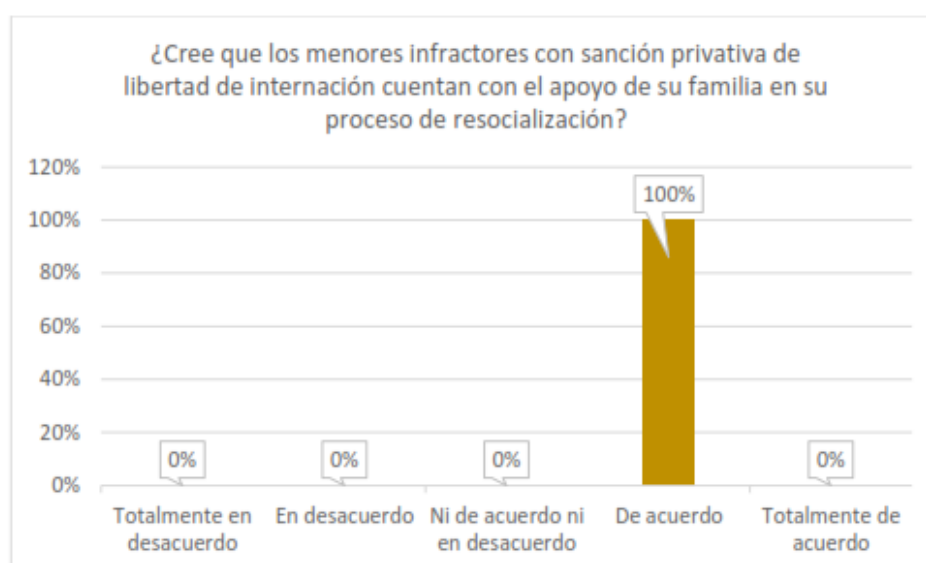
Tabla N° 18

¿Cree que los menores infractores con sanción privativa de libertad de internación cuentan con el apoyo de su familia en su proceso de resocialización?

Ítem N° 18		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	0	0%	0%	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	De acuerdo	15	100%	100%	100%
	Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	100%
	Total	15	100%	100%	

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y equipo multidisciplinario.

Grafico N° 18



**Descripción:** Se observa en el grafico N° 18, de los encuestados en su totalidad están de acuerdo que los menores infractores con sanción privativa de libertad de internación cuentan con el apoyo de su familia en su proceso de resocialización.

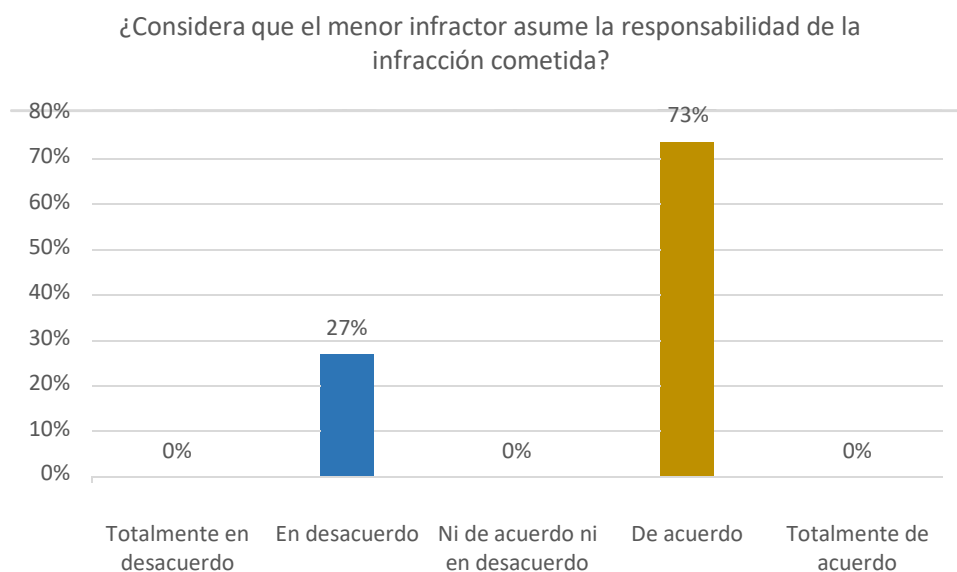
Tabla N° 19

¿Considera que el menor infractor asume la responsabilidad de la infracción cometida?

Ítem N° 19		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	4	27%	27%	27%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	27%
	De acuerdo	11	73%	73%	100%
	Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	100%
	Total	15	100%	100%	

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y equipo multidisciplinario.

Gráfico N° 19



**Descripción:** Se observa en el gráfico N° 19, de los encuestados el 73% están de acuerdo que el menor infractor asume la responsabilidad de la infracción cometida y el 27% está en desacuerdo.

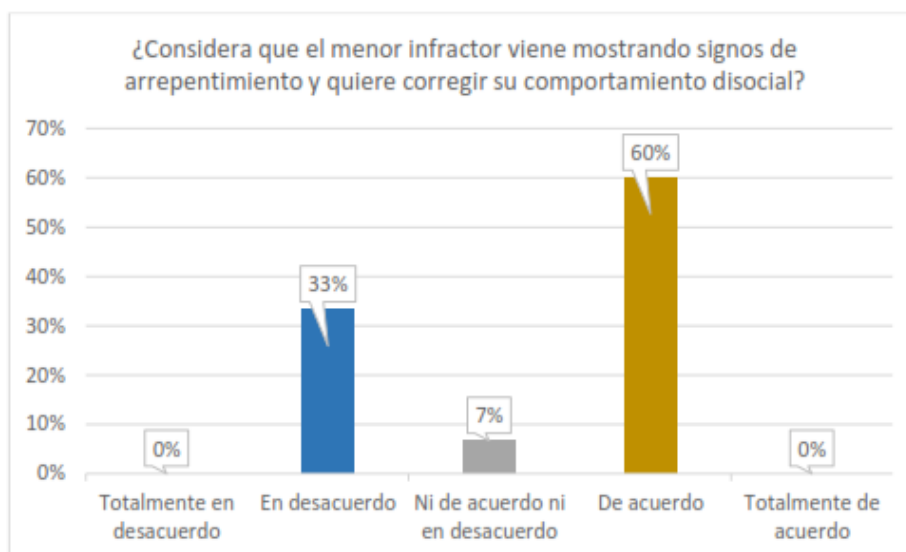
Tabla N° 20

¿Considera que el menor infractor viene mostrando signos de arrepentimiento y quiere corregir su comportamiento disocial?

Ítem N° 20		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	5	33%	33%	33%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	7%	7%	40%
	De acuerdo	9	60%	60%	100%
	Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	100%
	Total	15	100%	100%	

Fuente: encuesta aplicada a jueces, fiscales y equipo multidisciplinario.

Gráfico N° 20: I.20



**Descripción:** Se observa en el gráfico N° 20, de los encuestados el 60% están de acuerdo que el menor infractor viene mostrando signos de arrepentimiento y quiere corregir su comportamiento disocial el 33% están en desacuerdo y el 7% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

### **3.1. Prueba de hipótesis**

**Hipótesis Nula:** La sanción privativa de libertad de internamiento no incide en el proceso de resocialización de los menores infractores en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016.

**Hipótesis de Investigación:** La sanción privativa de libertad de internamiento incide en el proceso de resocialización de los menores infractores en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016.

La hipótesis formulada por el investigador, ha sido comprobada gracias a los resultados obtenidos de la utilización de técnicas e instrumentos como la encuesta y los resultados son contrastados con los siguientes cuadros elaborados con el programa SPSS V.22. Tenemos:

**Tabla cruzada**

**¿Considera que los programas socioeducativos de prevención y reinserción social que recibe de parte del equipo multidisciplinario es el adecuado para lograr la resocialización de los menores infractores?\*** **¿Cree el Código de los niños y adolescentes regula sanciones menos gravosas que el internamiento que sean igual o más eficaces en el proceso de resocialización de los menores infractores de la ley penal?**

		¿Cree el Código de los niños y adolescentes regula sanciones menos gravosas que el internamiento que sean igual o más eficaces en el proceso de resocialización de los menores infractores de la ley penal?			Total
		en desacuerdo	ni de acuerdo, ni en desacuerdo	de acuerdo	
¿Considera que los programas socioeducativos de prevención y reinserción social que recibe de parte del equipo multidisciplinario es el adecuado para lograr la resocialización de los menores infractores?	ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	0	0	4
	en acuerdo	2	5	0	7
	totalmente de acuerdo	0	0	4	4
Total		6	5	4	15

**Pruebas de Chi-Cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	22,143 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	24,180	4	,000
Asociación lineal por lineal	11,507	1	,001
N de casos válidos	15		

a. 9 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,07.

Se observa en la tabla de Chi-cuadrado, el nivel de probabilidad de la prueba de es  $0,000 < 0.05$  se rechaza la hipótesis nula, entonces, se aprueba la hipótesis de investigación: “La sanción privativa de libertad de internamiento incide en el proceso de resocialización de los menores infractores en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016”

#### IV. DISCUSION

Analizando los datos obtenidos en los gráficos, se observa que en cuanto a la *primera dimensión* concerniente a “sanción privativa de Libertad de Internamiento” tenemos los Ítems 1, Donde, se observa en el gráfico N° 01, de los encuestados un 40% están de acuerdo y el 60% totalmente de acuerdo, de que los menores están mostrando buena disposición para recibir los talleres. En el Ítems 2 se observa que en el gráfico N° 02, el total de los encuestados están de acuerdo al considerar que los menores infractores se han integrado con otros menores del Centro de Rehabilitación. En el ítems 3 se observa en el gráfico N° 03 de los encuestados, consideran que el tratamiento educativo que reciben los menores infractores, es el adecuado para lograr su resocialización, un 33% están de acuerdo, y 67 % están totalmente de acuerdo. En el ítems 4 se observa en el grafico N° 04, de los encuestados el 67% están de acuerdo y el 33% totalmente de acuerdo con el tratamiento psicológico que recibe el menor infractor por parte del equipo multidisciplinario es el adecuado para lograr su resocialización. Con lo que comparando con la Tesis **Carla, Salvatierra (2016)**, titulada “Medida socioeducativa de internamiento en adolescentes y reducción de la criminalidad en el Perú”, en la que concluye que las medidas socioeducativas permiten aminorar o disminuir los delitos en adolescentes y las normas legales sustantivas y procesales para los adolescentes infractores de la ley penal son efectivas, puesto que son acorde al delito que cometen. Las medidas socioeducativas actuales permiten reducir delitos comunes como: el contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones y contra el patrimonio en la modalidad de robo, considerado que estos pueden acceder a laborar después de su internamiento. Los tratamientos socioeducativos, son los adecuados y los adolescentes no reinciden más en la comisión delictiva. Así también, **Huayama (2016)** concluye en su libro titulado “Estudios de Justicia Penal Juvenil en el Perú”, que debido a que se trata de un sistema de responsabilidad penal especial, El internamiento preventivo es una medida coercitiva personal privativa de la libertad que persigue asegurar la presencia del presunto adolescente infractor en el proceso y de ser el caso, ejecutar la medida socioeducativa que pudiera corresponderle; en analogía corresponde a la figura de la prisión preventiva en los procesos penales seguidos contra adultos previsto en los **Artículos 268°** y siguientes del Código Procesal Penal. Se debe considerar que las sanciones son la expresión del

reproche jurídico a la conducta del adolescente en conflictos con la ley penal, empero, esta reacción social frente a sus actos ilícitos no debe ser solo el castigo o retribucionismo, sino que principalmente procura reeducar o rehabilitar al infractor para cumplir un papel constructivo y productivo en la sociedad.

Por lo tanto, es importante que se dé a conocer que el tratamiento de internación para los menores infractores en esta nueva modificación de Ley, está siendo muy útil tanto para los infractores como para la sociedad misma, pues ambos estamos siendo beneficiados, con la disminución de delitos cometidos por menores y la reinserción de estos a la sociedad, mayor interés por parte de los familiares quien son de gran ayuda en el tratamiento.

En cuanto a la segunda dimensión concerniente a “*finés de la medida socioeducativa*” los ítems 14,15 y 16 Se observa en el gráfico N° 14 que de los encuestados el 93% está de acuerdo que la sanción privativa de libertad de internación cumple con la finalidad de reeducar al menor infractor, y el 7% ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se observa en el gráfico N° 15 del total de los encuestados 100% está de acuerdo que la sanción privativa de libertad de internación cumple con la finalidad de resocializar al menor infractor. Mientras que se observa en el gráfico N° 16 de los encuestados, el 93% están de acuerdo que la sanción privativa de libertad de internación cumple con la finalidad de rehabilitar al menor para reincorporarse a la sociedad, y el 7% están ni de acuerdo ni en desacuerdo. En lo que contradice **Mora, Orellana (2014)** en su tesis titulada “Adolescente infractor Problemática en el Tratamiento Distrito de la Libertad”, donde concluye que el servicio de tratamiento que se brinda en el Centro Juvenil de Trujillo, es de baja calidad y no acorde con las exigencias y necesidades actuales que se requieren para la rehabilitación psico - social de adolescentes infractores; siendo de gran repercusión negativa la falta de personal especializado al respecto, en cuanto a psicólogos y asistentes sociales, ya que si bien se da importancia en cuanto a garantizarse la ejecución de los programas de reeducación y de recreación, no se llega a estimular integralmente a estos adolescentes mayormente de 15 a 17 años, con charlas psicológicas y asistenciales que los inhiba de la perniciosidad y delincuencia; y con actividades de talleres laborales que son muy limitadas hasta el momento dada la falta de espacios adecuados y de recursos para el refortalecimiento de las áreas de



promoción laboral al interior del centro juvenil de rehabilitación; resultando así un programa de tratamiento muy incompleto para que se llegue a alcanzar el verdadero objetivo de resocialización de los adolescentes internados. Dando así que el Decreto Legislativo N° 1204 que modifica el código de los niños y adolescentes que incorporó nuevas modificaciones, entre ellas un variado catálogo de sanciones, alguna de las cuales la internación preventiva cuenta con tratamiento psicológico y pedagógico por parte del equipo multidisciplinario, queda comprobada que es efectiva tanto en el tratamiento Psicológico que se le brinda al menor infractor, como el tratamiento pedagógico para que este resulte una persona de bien y con objetivos productivos en la vida. A su vez en el **Artículo 241-A del Código de los Niños y Adolescentes**, nos dice que los adolescentes, en la ejecución de la sanción, reciben los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria, ya sea social, educacional, profesional, psicológica, médica o física, que puedan requerir en atención a su edad, sexo y personalidad.

Sobre la dimensión del tratamiento Psicológico, educativo y social que reciben los menores, es muy interesante resaltar el interés que tienen los menores de reparar el daño cometido, sienten arrepentimiento por los actos delictivos que cometieron. Es importante saber, que este tratamiento tiene un objetivo, más allá el de reeducarlos, que los menores infractores salgan con un propósito en la vida y debe ser el estado y la sociedad quien ayude a que el menor tenga un propósito en la vida, el de ser cada una persona útil para la sociedad. Y en cuanto a la infraestructura de los centros de rehabilitación, es un tema controversial porque son algunos los centros donde está sobre poblado, y el poder judicial tiene que tomar acatar lo que dice la ley.

Y por último, en cuanto a la tercera y cuarta dimensión "*Factores y personalidad*", el ítems 17, 18, 19 y 20, se observa en el gráfico del ítems 17, de los encuestados, el 60% están totalmente de acuerdo que el factor social que rodea al menor infractor es un componente predominante para que este reincida en los actos delictivos, el 7% están de acuerdo, y el 33% están en desacuerdo. Así también para el ítems 18 se observa en el gráfico de los encuestados en su totalidad están de acuerdo que los menores infractores con sanción privativa de libertad de internación cuentan con el apoyo de su familia en su proceso de

resocialización. En el ítems 19 se observa en el gráfico de los encuestados el 73% están de acuerdo que el menor infractor asume la responsabilidad de la infracción cometida y el 27% está en desacuerdo, mientras que en el ítems 20, se observa en el gráfico de los encuestados el 60% están de acuerdo que el menor infractor viene mostrando signos de arrepentimiento y quiere corregir su comportamiento disocial el 33% están en desacuerdo y el 7% ni de acuerdo ni en desacuerdo. Lo que se confirma con la tesis de **Villanueva (2013)** titulada “factores que influyen en la ineficacia de los fines de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores de la ciudad de Chimbote en el año 2013”, en la que concluye que: Se ha llegado a determinar que los factores que influyen en la ineficacia de las medidas socio educativas aplicadas a los menores infractores son el familia, la escuela, el barrio donde se desarrolla diariamente, la edad por la que atraviesa, los centros de internamiento que son ambientes desagradables, por lo cual no se puede hablar de factores de criminalidad sino que es necesario detectar aquellos problemas para evitarlos, y con ello advertir que los adolescentes son seres vulnerables, por lo cual son víctimas de estos factores. Asimismo, para **Seijas (2014)** quien argumenta que las medidas socioeducativas deben tomarse en cuenta no sólo la magnitud del hecho infractor cometido sino también el entorno familiar en que se desenvuelve el adolescente y su contexto social. Finalmente podemos concluir que el decreto legislativo 1204, que modifica el código de los niños y adolescentes sobre las infracciones que se imputen a los adolescentes debe presentar cierto grado de amenaza, conforme a la jerarquía del bien jurídico afectado. En tanto que a la máxima brevedad posible se refiere a la consideración referente de la duración de la pena en función del tiempo vivido por un adolescente, que se diferencia de la escala temporal aplicada a los adultos, lo cual conduce a determinar un tope preciso de las penas privativas de la libertad en el caso de los adolescentes.

Por ultimo esta dimensión sobre el factor social que influye en el menor, debemos saber que el juez cuando toma medidas de alejamiento al menor sobre aquellas personas, que no contribuyen en la recuperación del menor, es porque es un factor predominante donde sabemos que el adolescente infractor puede recaer, es por eso que tenemos que la familia participen en la recuperación del menor para que este pueda reinsertarse en la sociedad.

## **V. CONCLUSIONES**

Se ha llegado a determinar que la sanción privativa de Libertad de internamiento cumple con la finalidad de resocializarlos por lo cual teniendo trato directo sobre el tratamiento de los menores de edad que estando bajo medidas de internamiento por comisión de delitos graves; vienen siendo recapitados en cuanto a su integridad y capacidad psicológica personal como de su vida y salud, por las correcciones que hace el decreto legislativo 1204 (que modifica el Código de los Niños y Adolescentes) en la infraestructura y aglomeración en los centros de internamiento, especialización de los profesionales de servicio (equipo multidisciplinario); además de tenerse también en cuenta las oportunidades en la justicia ofrecida a adolescentes justamente sancionados por haber vulnerado un derecho fundamental, como de las mismas normas. Las sanciones dadas en nuestro código de los Niños y Adolescentes tienen una finalidad principalmente educativa y socializadora para adolescentes en conflictos con la ley penal, y pues estas sanciones están basadas en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

También se llega a constatar que el tratamiento que recibe el menor infractor con sanción de internamiento es el adecuado, a través de los programas de orientación y formación que le permiten a este su permanente desarrollo no solo personal, sino familiar y social, así también como el de sus capacidades. Los adolescentes que reciben este tratamiento están frente al cuidado y la protección de profesionales, quienes velan por la integridad de los menores, y estos también reciben el apoyo de los familiares quienes ayudan emocionalmente la rehabilitación del menor.

Otro de los objetivos es el criterio de juicio que los Magistrados vienen aplicando sobre las otras medidas socioeducativas menos gravosas, al respecto durante el proceso judicial a adolescentes infractores, viene siendo imparciales, ya que a la vez acorde al estudio de campo desarrollado por esta investigación se ha podido verificar que los magistrados velan por el debido proceso de los adolescentes infractores sometidos a juicio, han llegado a establecer criterios juiciosos más profundizados para comprobar la verdadera responsabilidad penal de los menores infractores, es por eso que los magistrados cuando se trata de delitos de mayor gravedad, es sancionado con la medida más gravosa, teniendo

en cuenta ciertos criterios para imponer la medida o sanción por que se ha comprobado que otras de las medidas socioeducativas que establece el código no son idóneas para lograr la resocialización del adolescente infractor.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se sugiere educar y capacitar a los operadores de derecho encargados de la ejecución de la justicia especial a adolescentes infractores, tanto a Jueces como Fiscales de Familia para que unifiquen sus criterios y alegatos en el proceso judicial de imputación y debido sancionamiento al infractor; evitándose todo criterio que vulnere las garantías procesales de los adolescentes, y sobre todo de que el Juez adopte puntos de vista y fundamentos relevantes en que actúe parcialmente como de realizar una labor procesal justa, imparcial y honesta en que se base a lo que establece el CNA en las garantías y ejecución del proceso judicial para adolescentes infractores.
2. También se sugiere mejorar y restaurar el Sistema Penal Juvenil del Perú, con la reestructuración y mejoramiento obligatorio de los centros juveniles de readaptación, con la asignación de más personal especializado para el tratamiento de adolescentes infractores, de mayor personal de recursos al respecto, y de que se modifique en la legislación la sanción o medida socioeducativa más gravosa como por ejemplo la pena indeterminada para el adolescente, para que este pueda cumplir con una verdadera resocialización.
3. Por último, se sugiere que se creen tribunales especiales de juzgamiento del adolescente, así como también rebajar la edad de inimputabilidad para aquellos que cometan delitos graves.
4. Y por último exigir la participación de los padres de familia de los adolescentes internos, en cuanto a su presencia y apoyo necesario en las charlas o reuniones psicológicas – asistenciales en sí.

## VII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

Barriga, Y, D. (2015). *Los Adolescentes infractores y una justicia especializada que proteja sus derechos y garantías en infracciones penales*. (Tesis de maestría, universidad de Bolivia). (Acceso el 8 de setiembre del 2016).

Código de los niños y adolescentes (2001). Ley N° 27337. Edición Oficial. Lima, Perú.

Chunga L., F. (2007). *El Adolescente Infractor y la Ley Penal*. (2.a ed) Lima: Grijley.

Chunga L., F. (2016). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes. La infracción penal, los Derechos Humanos*.(1.a ed) Lima: Editorial y librería Jurídica Grijley.

Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. 6ta Edición. Mexico: McGraw-Hill

Huayama, J. C. 2013. *¿Internamiento de menores infractores en un establecimiento penitenciario para adultos? a proposito del 'caso gringasho'*. *Derecho y Cambio Social*, 21.

Huayama, J (Noviembre, 2015). Las sanciones para los adolescentes infractores de la ley penal. *Revista Dialogo con la Jurisprudencia*, 104-109

Orellana, M. I. (2015). La Problemática de los menores infractores en la reincidencia de delitos en la Legislación Ecuatoriana. (Tesis de maestría, Babahoyo, Ecuador).( Acceso el 8 de setiembre del 2016).

Reyna Rugel, M. (2015). *Aplicación de las medidas Socioeducativas privativas de libertad de los adolescentes infractores*. (tesis para obtener el título de abogado, universidad técnica estatal de Quevedo-Ecuador). (Acceso el 6 de setiembre del 2016).

Roxin, C. (1997). *Fundamentos la estructura de la teoría del delito* (segunda ed.). Madrid, Civitas, España: civitas.s.a.

Salvatierra Ormeño, C. (2015). *Medida Socioeducativa de internamiento en adolescentes y reducción de la criminalidad en el Perú* . ( Tesis para obtener el título de abogado, universidad Autónoma del Perú). (acceso el 8 de setiembre del 2016).

- Sanchez, E. A. (09 de Marzo de 2015). *es.scribd.com*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/258141314/TESIS-ADOLESCENTE-INFRACTOR-PROBLEMATICA-EN-EL-TRATAMIENTO-DISTRITO-DE-LA-LIBERTAD-doc>
- Seijas, T. d. (2014). Interpretación indebida de la norma respecto al internamiento de menores infractores. *Docentia et Investigatio*, 111-126.
- Tejada Calderon, S. (2014). *Efectos de la medida socioeducativa en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua*. (tesis para obtener el título de abogado, Universidad Nacional de Trujillo). (Acceso el 6 de setiembre del 2016).
- Villanueva Mesa, L. (2015). *Factores que influyen en la ineficacia de los fines de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores en la ciudad de chimbote en el año 2013*. ( Tesis para obtener el título de abogado, universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 6 de setiembre del 2016).

**ANEXOS**  
**Anexo N° 1 Matriz de Consistencia**

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS		HIPÓTESIS	VARIABLES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICA E INSTRUMENTO	POBLACIÓN Y MUESTRA
¿De qué manera la sanción privativa de libertad de internación del menor infractor incide en el proceso de resocialización en el distrito de Nuevo Chimbote 2016?	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Evaluar sanción privativa de libertad de internación impuesta a los menores infractores cumple efectivamente el objetivo de resocializarlos.</p>	<p><b>ESPECIFICOS:</b></p> <p>- Determinar si el tratamiento educativo, psicológico y pedagógico que reciben los menores infractores en el centro Juvenil de rehabilitación es el adecuado para lograr su reeducación, resocialización y reinserción en la sociedad.</p>	<p><b>H1:</b> La sanción privativa de libertad de internamiento incide en el proceso de resocialización de los menores infractores en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016</p> <p><b>Ho:</b> La sanción privativa de libertad de internamiento no incide en el proceso de resocialización de los menores</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE (X):</b></p> <p>- Menor Infractor</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE (Y):</b></p> <p>-Sanción Privativa de Libertad de Internación</p>	<p>No experimental</p> <p>(Descriptivo)</p>	<p><b>TECNICA:</b></p> <p>Encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b></p> <p>Cuestionario</p> <p><b>METODO:</b></p> <p>Cuantitativo</p>	<p><b>POBLACION</b></p> <p>La población estará constituida por 10 integrantes del equipo multidisciplinario del centro de Rehabilitación juvenil del Poder Judicial - Trujillo, dos jueces del primer y segundo Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote. Así como también por tres fiscales de familia de la primera, segunda y tercera Fiscalía de Familia de Nuevo Chimbote.</p>



		<p>- Analizar si la sanción privativa de libertad de internamiento prevista en el código de los niños y adolescentes, son idóneas para lograr la resocialización de los menores infractores de la ley penal</p> <p>- Determinar si el código de los niños y adolescentes regula sanciones menos gravosas que el internamiento que sean más eficaces en el</p>	<p>infractores en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016.</p>				
--	--	---	---	--	--	--	--

		proceso de resocialización de los menores infractores.					
--	--	--	--	--	--	--	--

## ANEXO N°2 Instrumento

### ENCUESTA

#### Modelo de instrumento a aplicar

A continuación marque con aspa según su criterio:

1. ¿Cree que los menores infractores con medida de internamiento vienen mostrando buena disposición para recibir los talleres de parte del equipo multidisciplinario?
  - a. Totalmente de acuerdo.
  - b. De acuerdo.
  - c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
  - d. En desacuerdo.
  - e. Totalmente en desacuerdo.
  
2. ¿Considera que los menores infractores con medida socioeducativa de internamiento se han integrado con los demás menores dentro del Centro de Rehabilitación?
  - a. Totalmente de acuerdo.
  - b. De acuerdo.
  - c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
  - d. En desacuerdo.
  - e. Totalmente en desacuerdo.
  
3. ¿Considera que el tratamiento educativo que recibe el menor infractor de parte del equipo multidisciplinario es el adecuado para lograr su resocialización?
  - a. Totalmente de acuerdo.
  - b. De acuerdo.
  - c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
  - d. En desacuerdo.
  - e. Totalmente en desacuerdo
  
4. ¿Considera que el tratamiento psicológico que recibe el menor infractor de parte del equipo multidisciplinario es el adecuado para lograr su resocialización?
  - a. Totalmente de acuerdo.
  - b. De acuerdo.
  - c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
  - d. En desacuerdo.
  - e. Totalmente en desacuerdo.
  
5. ¿Considera que el menor infractor responde positivamente al tratamiento pedagógico que recibe de parte del equipo multidisciplinario?
  - a. Totalmente de acuerdo.
  - b. De acuerdo.
  - c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

- d. En desacuerdo.
  - e. Totalmente en desacuerdo.
6. ¿Considera que el menor infractor responde positivamente al tratamiento psicológico que recibe de parte del equipo multidisciplinario?
- a. Totalmente de acuerdo.
  - b. De acuerdo.
  - c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
  - d. En desacuerdo.
  - e. Totalmente en desacuerdo.
7. ¿Considera que los programas socioeducativos de prevención y reinserción social que recibe de parte del equipo multidisciplinario es el adecuado para lograr la resocialización de los menores infractores?
- a. Totalmente de acuerdo.
  - b. De acuerdo.
  - c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
  - d. En desacuerdo.
  - e. Totalmente en desacuerdo.
8. ¿Cree que el Centro de Rehabilitación de Menores de Trujillo cuenta con una infraestructura adecuada para el desarrollo de los talleres como parte del proceso de resocialización de los menores infractores?
- a. Totalmente de acuerdo.
  - b. De acuerdo.
  - c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
  - d. En desacuerdo.
  - e. Totalmente en desacuerdo.
9. ¿Considera que el personal profesional que conforma el equipo multidisciplinario se encuentra debidamente capacitado para lograr la resocialización del menor infractor?
- a. Totalmente de acuerdo.
  - b. De acuerdo.
  - c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
  - d. En desacuerdo.
  - e. Totalmente en desacuerdo.
10. ¿Señale si el equipo multidisciplinario del centro de rehabilitación viene informando periódicamente a los jueces mixtos sobre el comportamiento que vienen mostrando los menores infractores con medida de internamiento?
- a. Totalmente de acuerdo.
  - b. De acuerdo.
  - c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
  - d. En desacuerdo.
  - e. Totalmente en desacuerdo.

11. ¿Cree que las medidas socioeducativas previstas en el Código de los Niños y Adolescentes, son idóneas y eficaces para lograr la resocialización de los menores infractores de la ley penal?
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
12. ¿Cree que el Código de los Niños y Adolescentes regula sanciones menos gravosas que el internamiento que sean igual o más eficaces en el proceso de resocialización de los menores infractores de la ley penal?
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
13. ¿Cree que la sanción privativa de libertad de internación es eficaz y por ende permite la resocialización de los menores infractores?
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
14. ¿Cree que la sanción privativa de libertad de internación cumple con la finalidad de reeducar al menor infractor?
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
15. ¿Cree que la sanción privativa de libertad de internación cumple con la finalidad de resocializar al menor infractor?
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
  - En desacuerdo.
  - Totalmente en desacuerdo.
16. ¿Cree que la sanción privativa de libertad de internación cumple con la finalidad de rehabilitar al menor infractor para reincorporarse a la sociedad como una persona de bien?
- Totalmente de acuerdo.
  - De acuerdo.
  - Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

- d. En desacuerdo.
- e. Totalmente en desacuerdo.

17. ¿Cree que el factor social que rodea al menor infractor, después de su tratamiento sea un componente predominante para que este, reincida en cometer actos delictivos?

- a. Totalmente de acuerdo.
- b. De acuerdo.
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- d. En desacuerdo.
- e. Totalmente en desacuerdo.

18. ¿Cree que los menores infractores con sanción privativa de libertad de internación cuentan con el apoyo de su familia en su proceso de resocialización?

- a. Totalmente de acuerdo.
- b. De acuerdo.
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- d. En desacuerdo.
- e. Totalmente en desacuerdo.

19. ¿Considera que el menor infractor asume la responsabilidad de la infracción cometida?

- a. Totalmente de acuerdo.
- b. De acuerdo.
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- d. En desacuerdo.
- e. Totalmente en desacuerdo.

20. ¿Considera, que el menor infractor viene mostrando signos de arrepentimiento y quiere corregir su comportamiento disocial?

- a. Totalmente de acuerdo.
- b. De acuerdo.
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- d. En desacuerdo.
- e. Totalmente en desacuerdo.

### Anexo N° 03

### Validación del Instrumento por Experto

#### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

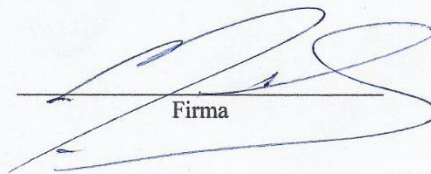
Yo, VICTOR ALEJANDRO GARCIA FARIAS., titular del DNI. N° 32949114., de profesión DOCENTE, ejerciendo actualmente como DOCENTE, en la Institución UNIVERSIDAD CESAR VALDEJO DE CHIMBOTE

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en 1º y 2º Juzgado Mixto Permanente; 1º, 2º y 3º Fiscalía de Familia de Nuevo Chimbote y Equipo Multidisciplinario del Centro de Rehabilitación - Tuzillio.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 18 días del mes de Noviembre del 2016.

  
Firma

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, MARIA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA, titular del DNI. N° 18190178, de profesión Abogada, ejerciendo actualmente como DOCENTE, en la Institución UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO DE CHIMBOTE

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en 1º Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote; 1º, 2º y 3º Fiscalía de Familia. y Equipo Multidisciplinario del Centro de Rehabilitación - Teyillo.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 18 días del mes de NOVIEMBRE del 2016.

  
Firma



**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

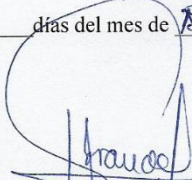
Yo, Erceliz del Rocío Aranda Izaguirre, titular del DNI. N° 32945340, de profesión Abogado, ejerciendo actualmente como Fiscal Provincial 1º FCyF, en la Institución Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en 1º y 2º Juzgado Mixto Permanente; 1º, 2º y 3º Fiscalía de Familia y Equipo Multidisciplinario del Centro de Rehabilitación - Tarma.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems		X		
Amplitud de contenido			X	
Redacción de los Ítems		X		
Claridad y precisión		X		
Pertinencia			X	

En Chimote, a los 18 días del mes de Noviembre del 2016

  
Dra. Erceliz del Rocío Aranda Izaguirre  
FISCAL PROVINCIAL  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y  
FAMILIAR  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

## Anexo N° 04 Solicitudes y Permisos para la aplicación del Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



“Año del buen servicio al ciudadano”

Chimbote 06 de Setiembre de 2017.

**OFICIO N° 155-2017/ED-UCV-CHIMBOTE**

Señor:

**DR. CARLOS VIGIL SALAZAR HIDROGO**

**PRESIDENTE DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

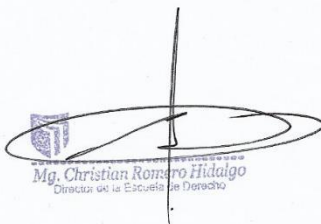
**Presente. -**

**ASUNTO: SOLICITA REALIZAR ENCUESTA**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **VELEZMORO SAENZ ALLISON BEVERLY**, a fin de realizar una encuesta a los jueces del Primer y Segundo Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote de la institución que usted dignamente dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su tesis titulada: **“MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO EN EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE 2016”**

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

  
Mg. Christian Romero Hidalgo  
Director de la Escuela de Derecho

**CAMPUS CHIMBOTE**  
Mz. H LT. 1 Urb. Buenos Aires  
Av. Central Nuevo Chimbote  
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru  
@ucv\_peru  
#saliradelante  
[ucv.edu.pe](http://ucv.edu.pe)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



“Año del buen servicio al ciudadano”

Chimbote 21 de Setiembre de 2017.

**OFICIO N° 156-2017/ED-UCV-CHIMBOTE**

Señor:

**DRA. CECILIA O. ZAVALETA CORCUERA**

**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA**

**Presente.** -

**ASUNTO: SOLICITA REALIZAR ENCUESTA**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **VELEZMORO SAENZ ALLISON BEVERLY**, a fin de realizar una encuesta a los fiscales de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía de Nuevo Chimbote de la institución que usted dignamente dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su tesis titulada: **“MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO EN EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE 2016”**

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

**CAMPUS CHIMBOTE**  
Mz. H LT. 1 Urb. Buenos Aires  
Av. Central Nuevo Chimbote  
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru  
@ucv\_peru  
#saliradelante  
[ucv.edu.pe](http://ucv.edu.pe)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



“Año del buen servicio al ciudadano”

Chimbote 14 de Setiembre de 2017.

**OFICIO N° 164-2017/ED-UCV-CHIMBOTE**

Señor (a):

**GENARO ESCAMILO GOMEZ**

Director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Trujillo - Poder Judicial

Presente. -

**ASUNTO: SOLICITA REALIZAR ENCUESTA**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del XI ciclo de la Escuela Académica Profesional de Derecho, **VELEZMORO SAENZ ALLISON BEVERLY** a fin de que se le permita realizar una encuesta al equipo multidisciplinario de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su tesis titulada: **“Sanción privativa de libertad de internación en el proceso de la resocialización de los menores infractores en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016 “**

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

  
Mg. Christian Roberto Hidalgo  
Director de la Escuela de Derecho

**CAMPUS CHIMBOTE**  
Mz. H LT. 1 Urb. Buenos Aires  
Av. Central Nuevo Chimbote  
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru  
@ucv\_peru  
#saliradelante  
[ucv.edu.pe](http://ucv.edu.pe)



## Corte Superior De Justicia Del Santa Presidencia

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Chimbote, 12 de Setiembre de 2017

**OFICIO N° 4704-2017-P-AL-CSJSA/PJ.**

Señor

**DOCTOR CHRISTIAN ROMERO HIDALGO**

Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo

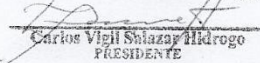
Dirección: Av. Central Nuevo Chimbote, Mz. H Lt. 1 Urb. Buenos Aires.

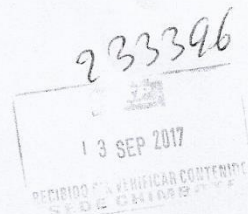
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mi cordial saludo y a la vez, **COMUNICARLE** la autorización para que la alumna del XI Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho, Velezmoro Sáenz Allison Beverly, realice una encuesta a los Magistrados del Primer y Segundo Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote, para lo cual, tendrá que coordinar previamente con el servidor Juan Carlos León Castillo - Responsable (e) de la Administración del Módulo de Nuevo Chimbote de esta Corte Superior de Justicia, a fin que dicha diligencia no se cruce ni interfiera con las audiencias de los magistrados que se han programados.

Sin otro particular, me despido de usted expresándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

**ATENTAMENTE**

  
CARLOS VIGI SALAZAR HIDALGO  
PRESIDENTE





**REGISTRO N° 327- 2017-MP-PJFS-SANTA**

Chimbote, 07 de septiembre del 2017

**DADO CUENTA:** Con el Oficio N° 156-2017/ED-UCV-CHIMBOTE, mediante el cual el Director de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo solicita permiso para realizar encuesta en mérito a una investigación de tesis sobre la "Medida Socioeducativa de Internamiento en el Proceso de Resocialización de los Menores Infractores en el Distrito de Nuevo Chimbote". **Se Dispone: 1) CONCEDER** permiso y facilidades a la alumna **VELEZMORO SAENZ ALLISON BEVERLY**, con el objetivo de que realice las encuestas, las que deberá realizar a partir de las 16:00 hrs con el fin de que no se interrumpa el normal funcionamiento del Despacho Fiscal y atención al usuario. Asimismo, se deberá abstener de realizar la encuesta si en ese momento el personal encargado se encuentre en diligencias. Recomiéndese ser breve.  
**Notifíquese.-**

  
  
**Cecilia O. Zavaleta Corcuera**  
FISCAL SUPERIOR (T)  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES  
SUPERIORES  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

## **ARTÍCULO CIENTÍFICO**

### **1. TÍTULO**

“Sanción Privativa de Libertad de Internamiento en el Proceso de Resocialización de los menores infractores en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016”

### **2. AUTOR**

Nombres y Apellidos: Allison Beverly Velezmoro Sáenz

Correo Electrónico: allivelezmoro\_12@hotmail.com

Afiliación Institucional: Universidad Cesar Vallejo – Chimbote

### **3. RESUMEN**

La presente investigación trata sobre la Sanción Privativa de Libertad en el proceso de resocialización de los menores infractores en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016; teniendo como objetivo general evaluar si la medida o sanción privativa de Libertad de internamiento a los menores infractores cumple con el objetivo de resocializarlos

Fue fundamental realizar la investigación porque se determinó que la sanción privativa de Libertad de internamiento cumple con la finalidad de resocializarlos por lo cual teniendo trato directo sobre el tratamiento de los menores de edad que estando bajo medidas de internamiento por comisión de delitos graves; vienen siendo recapacitados en cuanto a su integridad y capacidad psicológica personal como de su vida y salud, por las correcciones que hace el decreto legislativo 1204 (que modifica el Código de los Niños y Adolescentes) en la infraestructura y aglomeración en los centros de internamiento, especialización de los profesionales de servicio (equipo multidisciplinario); además de tenerse también en cuenta las oportunidades en la justicia ofrecida a adolescentes justamente sancionados por haber vulnerado un derecho fundamental, como de las mismas normas. Las sanciones dadas en nuestro código de los Niños y Adolescentes tienen una finalidad principalmente educativa y socializadora para adolescentes en conflictos con la ley penal, y pues estas sanciones están basadas en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

También se llega a constatar que el tratamiento que recibe el menor infractor con sanción de internamiento es el adecuado, a través de los programas de orientación y formación que le permiten a este su permanente desarrollo no solo personal, sino familiar y social, así también como el de sus capacidades. Los adolescentes que reciben este tratamiento están frente al cuidado y la protección de profesionales, quienes velan por la integridad de los menores, y estos

también reciben el apoyo de los familiares quienes ayudan emocionalmente la rehabilitación del menor.

Otro de los objetivos es el criterio de juicio que los Magistrados vienen aplicando sobre las otras medidas socioeducativas menos gravosas, al respecto durante el proceso judicial a adolescentes infractores, viene siendo imparciales, ya que a la vez acorde al estudio de campo desarrollado por esta investigación se ha podido verificar que los magistrados velan por el debido proceso de los adolescentes infractores sometidos a juicio, han llegado a establecer criterios juiciosos más profundizados para comprobar la verdadera responsabilidad penal de los menores infractores, es por eso que los magistrados cuando se trata de delitos de mayor gravedad, es sancionado con la medida más gravosa, teniendo en cuenta ciertos criterios para imponer la medida o sanción por que se ha comprobado que otras de las medidas socioeducativas que establece el código no son idóneas para lograr la resocialización del adolescente infractor.

#### **4. PALABRAS CLAVES**

- Medidas Socioeducativa
- Menor Infractor
- Sanción Privativa de Libertad
- Código de los niños y adolescentes

#### **5. ABSTRACT**

"Punishment deprivation of freedom of internment in the process of re-socialization of juvenile offenders in the district of Nuevo Chimbote 2016"

The general objective of this research was to evaluate whether the measure or sanction depriving juveniles of custody of their liberty meets the objective of re-socializing them.

It was important to carry out this work, because it was determined that Legislative Decree No. 1204, which modifies the Children and Adolescents Code, is so efficient, it was also observed which are the deficiencies in its application, and then project possible solutions that improve the application of the Law, since the juvenile offenders of the penal law, is not only a social problem at the national level, but that worldwide we can appreciate the interest of the organizations to reduce this problem; This research seeks to create awareness in society and for readers to respect the right of young offenders to a new opportunity to reintegrate into society. This research applied the type of descriptive study, the non-experimental design, I collected the information in a determined time, in a unique moment that was developed when applying the instrument: Questionnaire, which was composed of 20 items in Likert scale, with the which I contribute information related to the theme of Legislative Decree No. 1204 that modifies the



Code of Children and Adolescents, through the evaluation of indicators whose results are shown in the tables and statistical graphs.

It was concluded in the investigation that; being the probability level of the Pearson Chi-square test  $<0.05$ , the null hypothesis is rejected, so there is evidence to determine that: The deprivation of freedom of internment sanction in the process of resocialization of juvenile offenders in the district of new Chimbote 2016, is effective.

## 6. KEYWORDS

- Socio-educational measures
- Minor Offender
- deprivation of liberty
- Code of children and adolescents

## 7. INTRODUCCION

La presente investigación trata sobre la Sanción Privativa de Libertad en el proceso de resocialización de los menores infractores en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016; la cual fue importante porque se determinó cuan eficiente es la sanción de internamiento determinada en el Código de los niños y adolescentes; así como también se observó cuáles son las principales deficiencias del código en su aplicación, para luego proponer posibles soluciones que garanticen su aplicación , ya que la delincuencia juvenil no solo es un problemas social a nivel nacional, si no también internacional y mediante esta investigación se busca crear conciencia y soluciones frente a este fenómenos social.

En cuanto a las teorías relacionadas al tema tenemos a **Seijas (2014)** que define a las medidas socioeducativas como “aquellas que aplica el Juez de Familia al momento de resolver el proceso judicial de los menores en problemas con la ley penal, tomando en cuenta no sólo la magnitud del hecho infractor cometido sino también el entorno familiar en que se desenvuelve el adolescente y su contexto social. Así mismo el **artículo 235 CNA**, constituye que la internación es una sanción privativa de libertad de carácter individual y se designa como último recurso. En cuanto al principio educativo de las sanciones **el artículo 229 del código de los Niños y Adolescentes** recalca que las sanciones poseen el propósito fundamentalmente pedagógico y socializador para adolescentes en problemas con la legislación penal, establecida en los derechos humanos y las libertades fundamentales. En cuanto al criterio que tienes el juez para aplicar las sanciones **García J(2016)** señala que en la organización de justicia penal juvenil el

juez posee varias opciones de sanciones de diferentes potencial y contenido, a consecuencias de preferir aquellas que complazcan con más transparencia el interés superior del niño.

La presente investigación tiene como principal antecedente a **Tejada Calderon, C (2014) Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua**. En su tesis concluyó. Las Medidas Socioeducativas en el Perú aun no tendrían un efecto vinculante , es por eso que el Estado Peruano debe trabajar más en cuanto al Menor Infractor se trate, más aun si sabemos que día a día tenemos el mayor porcentaje de delincuencia juvenil y para erradicarlo solo tendremos que construir un modelo de Justicia Penal Juvenil donde lo primordial esté ligado al cumplimiento de estas medidas (socioeducativas y de protección) y si ocasionaran daños irrecuperables a la población; pues se tendrá que aplicar la medida de internamiento, debidamente motivado aunque por estar amparados en la norma y exentos de penas y de procesos penales, con esta medida presentada tratamos de generar la reducción y así poder restituir la seguridad que debe imperar, así como un adecuado tratamiento en los menores.

## **8. METODOLOGIA**

La presente investigación es de Diseño No experimental, al respecto **Hernández, Fernández & Baptista (2010)** lo define como: “Estudio que se ejecuta sin la manipulación de variables en los que solamente se observan los fenómenos en su contexto natural para posteriormente analizarlos”. En cuanto a la técnica e instrumentos de recolección de datos de la presente investigación, esta utilizó como técnica a la encuesta y como instrumento el cuestionario, el que **Casas, J. (2003)**, define como: “Conjunto de interrogantes sobre los hechos que atañen en una investigación o en cualquier acción que solicite la búsqueda de información”. Cuya validación de estos fue realizado por el juicio de tres (3) expertos y la confiabilidad se estimó de acuerdo a los criterios de los expertos y de conformidad con la validación de la investigación que fue realizada por los especialistas.

Así mismo esta investigación, tiene como muestra a 2 Jueces del Primer Juzgado Mixto y Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, 10 integrantes del equipo multidisciplinario del Centro de Rehabilitación de Trujillo, obteniendo un total de 15 personas.

## **9. RESULTADOS**

En cuanto a los resultados de investigación se detallara los principales grafico que aportaron información relevante para contrastar la hipótesis planteada. Según el grafico N° 03 se observa de los encuestados, consideran un 33% están de acuerdo en que el tratamiento educativo que

reciben los menores infractores, es el adecuado para lograr su resocialización, y 67 % están totalmente de acuerdo.

Así mismo en el grafico N° 14 se observa que de los encuestados el 93% está de acuerdo que la sanción privativa de libertad de internación cumple con la finalidad de reeducar al menor infractor, y el 7% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Finalmente en el grafico N°17 se observa de los encuestados, el 60% están totalmente de acuerdo que el factor social que rodea al menor infractor es un componente predominante para que este reincida en los actos delictivos, el 7% están de acuerdo, y el 33% están en desacuerdo.

## **10. DISCUSION**

En cuanto a la primera dimensión concerniente a “sanción privativa de Libertad de Internamiento, se observa que un gran número de personas está totalmente de acuerdo de que los menores están mostrando buena disposición para recibir los talleres. Y están de acuerdo de que consideran que el tratamiento educativo que reciben los menores infractores, es el adecuado para lograr su resocialización, Con lo que comparando con la Tesis Carla, Salvatierra (2016), titulada “Medida socioeducativa de internamiento en adolescentes y reducción de la criminalidad en el Perú”, en la que concluye que las medidas socioeducativas permiten aminorar o disminuir los delitos en adolescentes y las normas legales sustantivas y procesales para los adolescentes infractores de la ley penal son efectivas, puesto que son acorde al delito que cometen. Las medidas socioeducativas actuales permiten reducir delitos comunes como: el contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones y contra el patrimonio en la modalidad de robo, considerado que estos pueden acceder a laborar después de su internamiento. Los tratamientos socioeducativos, son los adecuados y los adolescentes no reinciden más en la comisión delictiva.

En cuanto a la segunda dimensión concerniente a “fines de la medida socioeducativa” se concluye que de los encuestados la mayoría está de acuerdo que la sanción privativa de libertad de internación cumple con la finalidad de reeducar al menor infractor. En lo que contradice Mora, Orellana (2014) en su tesis titulada “Adolescente infractor Problemática en el Tratamiento Distrito de la Libertad”, donde concluye que el servicio de tratamiento que se brinda en el Centro Juvenil de Trujillo, es de baja calidad y no acorde con las exigencias y necesidades actuales que se requieren para la rehabilitación psico - social de adolescentes infractores; siendo de gran repercusión negativa la falta de personal especializado al respecto, en cuanto a psicólogos y asistentes sociales, ya que si bien se da importancia en cuanto a garantizarse la ejecución de los programas de reeducación y de recreación, no se llega a estimular integralmente a estos adolescentes mayormente de 15 a 17 años, con charlas psicológicas y asistenciales que los inhiba

de la perniciosidad y delincuencia; y con actividades de talleres laborales que son muy limitadas hasta el momento dada la falta de espacios adecuados y de recursos para el refortalecimiento de las áreas de promoción laboral al interior del centro juvenil de rehabilitación; resultando así un programa de tratamiento muy incompleto para que se llegue a alcanzar el verdadero objetivo de resocialización de los adolescentes internados.

Dando así que el Decreto Legislativo N° 1204 que modifica el código de los niños y adolescentes que incorporó nuevas modificaciones, entre ellas un variado catálogo de sanciones, alguna de las cuales la internación preventiva cuenta con tratamiento psicológico y pedagógico por parte del equipo multidisciplinario, queda comprobada que es efectiva tanto en el tratamiento Psicológico que se le brinda al menor infractor, como el tratamiento pedagógico para que este resulte una persona de bien y con objetivos productivos en la vida.

Y por último, sobre la dimensión del tratamiento Psicológico, educativo y social que reciben los menores, es muy interesante resaltar el interés que tienen los menores de reparar el daño cometido, sienten arrepentimiento por los actos delictivos que cometieron. Es importante saber, que este tratamiento tiene un objetivo, más allá el de reeducarlos, que los menores infractores salgan con un propósito en la vida y debe ser el estado y la sociedad quien ayude a que el menor tenga un propósito en la vida, el de ser cada una persona útil para la sociedad. Y en cuanto a la infraestructura de los centros de rehabilitación, es un tema controversial porque son algunos los centros donde está sobre poblado, y el poder judicial tiene que tomar acatar lo que dice la ley.

## **11. CONCLUSIONES**

Se ha llegado a determinar que la sanción privativa de Libertad de internamiento cumple con la finalidad de resocializarlos por lo cual teniendo trato directo sobre el tratamiento de los menores de edad que estando bajo medidas de internamiento por comisión de delitos graves; vienen siendo recapitados en cuanto a su integridad y capacidad psicológica personal como de su vida y salud, por las correcciones que hace el decreto legislativo 1204 (que modifica el Código de los Niños y Adolescentes) en la infraestructura y aglomeración en los centros de internamiento, especialización de los profesionales de servicio (equipo multidisciplinario); además de tenerse también en cuenta los oportunidades en la justicia ofrecida a adolescentes justamente sancionados por haber vulnerado un derecho fundamental, como de las mismas normas. Las sanciones dadas en nuestro código de los Niños y Adolescentes tienen una finalidad principalmente educativa y socializadora para adolescentes en conflictos con la ley penal, y pues estas sanciones están basadas en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

También se llega a constatar que el tratamiento que recibe el menor infractor con sanción de internamiento es el adecuado, a través de los programas de orientación y formación que le permiten a este su permanente desarrollo no solo personal, sino familiar y social, así también como el de sus capacidades. Los adolescentes que reciben este tratamiento están frente al cuidado y la protección de profesionales, quienes velan por la integridad de los menores, y estos también reciben el apoyo de los familiares quienes ayudan emocionalmente la rehabilitación del menor.

Otro de los objetivos es el criterio de juicio que los Magistrados vienen aplicando sobre las otras medidas socioeducativas menos gravosas, al respecto durante el proceso judicial a adolescentes infractores, viene siendo imparciales, ya que a la vez acorde al estudio de campo desarrollado por esta investigación se ha podido verificar que los magistrados velan por el debido proceso de los adolescentes infractores sometidos a juicio, han llegado a establecer criterios juiciosos más profundizados para comprobar la verdadera responsabilidad penal de los menores infractores, es por eso que los magistrados cuando se trata de delitos de mayor gravedad, es sancionado con la medida más gravosa, teniendo en cuenta ciertos criterios para imponer la medida o sanción por que se ha comprobado que otras de las medidas socioeducativas que establece el código no son idóneas para lograr la resocialización del adolescente infractor.

## **12. REFERENCIAS**

Barriga, Y. d. (Julio de 2015). Los Adolescentes infractores y una justicia especializada que proteja sus derechos y garantías en infracciones penales. Loja, Ecuador.

Chunga Lamonja, F. (2007). *El Adolescente Infractor y la Ley Penal*. Lima: Grijley.

Chunga Lamonja, F. G., Chunga Chavez, C., & Chunga Chavez, L. (2012). *Los derechos del niño, niña y adolescente y su proteccion en los derechos humanos*. Lima: Grijley.

Chunga, F. (2016). *Comentario al Código de los niños y adolescentes. La infracción penal, los derechos humanos*. Lima: Grijley.

Garcia Huayama, J. (2015). las sanciones para los adolescentes infractores de la ley penal. *Dialogo con la Jurisprudencia* , 82-85.

Garcia Huayama, J. C. (1 de Febrero de 2016). *derecho y cambio social* . Obtenido de Derecho y cambio social : <http://www.derechoycambiosocial.com>

- García Huayama, J. C., Solar Villalta, A. M., Merino Guerrero, J. N., Alvarado Reyes, M. d., Alvarado Reyes, J. E., & Hernández Alarcón, C. (2016). *Estudios de Justicia penal juvenil en el Perú*. Lima, Perú: Grupo editorial Lex & Juris.
- Barriga, Y. d. (Julio de 2015). Los Adolescentes infractores y una justicia especializada que proteja sus derechos y garantías en infracciones penales. Loja, Ecuador.
- Chunga Lamonja, F. (2007). *El Adolescente Infractor y la Ley Penal*. Lima: Grijley.
- Chunga Lamonja, F. G., Chunga Chavez, C., & Chunga Chavez, L. (2012). *Los derechos del niño, niña y adolescente y su protección en los derechos humanos*. Lima: Grijley.
- Chunga, F. (2016). *Comentario al Código de los niños y adolescentes. La infracción penal, los derechos humanos*. Lima: Grijley.
- García Huayama, J. (2015). las sanciones para los adolescentes infractores de la ley penal. *Dialogo con la Jurisprudencia* , 82-85.
- García Huayama, J. C. (1 de Febrero de 2016). *derecho y cambio social* . Obtenido de Derecho y cambio social : <http://www.derechoycambiosocial.com>
- García Huayama, J. C., Solar Villalta, A. M., Merino Guerrero, J. N., Alvarado Reyes, M. d., Alvarado Reyes, J. E., & Hernández Alarcón, C. (2016). *Estudios de Justicia penal juvenil en el Perú*. Lima, Perú: Grupo editorial Lex & Juris.
- Guzmán Díaz, C. A. (2012). *Responsabilidad Penal del Adolescente Hacia la construcción de un Derecho Penal doblemente mínimo*. Lima: Grupo Editorial Ibañez.
- Hernández, R. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL.
- Huayama, J. C. (2013). ¿INTERNAMIENTO DE MENORES INFRACTORES EN UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PARA ADULTOS? A PROPOSITO DEL 'CASO GRINGASHO'. *Derecho y Cambio Social*, 21.
- Lamonja, F. G. (2016). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes. La infracción penal, los Derechos Humanos*. Lima: Editorial y librería Jurídica Grijley.

- Orellana, M. I. (Diciembre de 2015). La Problemática de los menores infractores en la reincidencia de delitos en la Legislación Ecuatoriana. Babahoyo, Ecuador.
- Reyna, M. S. (abril de 2015). Aplicación de las medidas Socioeducativas privativas de libertad de los adolescentes infractores. Ecuador.
- Roxin, C. (1997). *Fundamentos la estructura de la teoría del delito* (segunda ed.). Madrid, Civitas, España: civitas.s.a.
- Salvatierra, C. F. (2015). Medida Socioeducativa de internamiento en adolescentes y reducción de la criminalidad en el Perú. . Lima, Perú.
- Sanchez, E. A. (09 de Marzo de 2015). *es.scribd.com*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/258141314/TESIS-ADOLESCENTE-INFRACTOR-PROBLEMATICA-EN-EL-TRATAMIENTO-DISTRITO-DE-LA-LIBERTAD-doc>
- Seijas, T. d. (2014). Interpretación indebida de la norma respecto al internamiento de menores infractores. *Docentia et Investigatio*, 111-126.
- Tejada, S. A. (Julio de 2014). Efectos de la medida socioeducativa en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua. . Trujillo, Trujillo, Perú.
- Villanueva, L. (2015). *factores que influyen en la ineficacia de los fines de las medidas socio-educativas aplicadas a los adolescentes infractores de la ciudad de Chimbote en el año 2013*. Chimbote.

### **13. RECONOCIMIENTOS**

Un reconocimiento a todas las personas que me apoyaron en la realización de esta investigación, a mis padres, hermanos y demás familiares que fue muy sustancial e importante, y que sin su ayuda no hubiese sido posible.

El agradecimiento especial a mi asesor y amigo Dr. Ricardo Alberto Vivanco Haro, por el apoyo en las asesorías brindadas para la culminación de esta investigación.